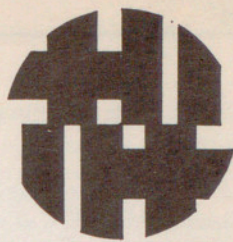


# GASETA MUNICIPAL DE BARCELONA



Núm. 14 - Any LXVII

20 de Maig de 1980

Es publica cada 10 dies

Dipòsit legal B. 1824 - 1958

## PREU DE SUBSCRIPCIÓ

Barcelona, anual . . . . .	500 pessetes
Número corrent . . . . .	15 "

## ADMINISTRACIÓ I SUBSCRIPCIÓ

Gasetta municipal - Av. Porta de l'Àngel, 8-10, 3.<sup>a</sup>  
La correspondència s'adreçarà a l'Il·lm. senyor Secretari general de l'Ajuntament de Barcelona.

## SUMARI

	Pàgines
Comissió Municipal Permanent . . . . .	292
Comisión Municipal Permanente . . . . .	293
Publicacions i Disposicions Oficials . . . . .	299
Anuncis Oficials:	
Ajuntament de Barcelona . . . . .	301





## COMISSIÓ MUNICIPAL PERMANENT

Al Saló del Consolat de Mar de la Casa Consistorial de la Ciutat de Barcelona, el nou de gener de mil nou-cents vuitanta, es reuneix la Comissió municipal permanent, en sessió ordinària, sota la presidència de l'Excm. Sr. Alcalde, Narcís Serra i Serra, i hi concorren els Ilms. Srs. Tinentes d'Alcalde, Pasqual Maragall i Mira, Josep Miquel Abad i Silvestre i Josep M.<sup>a</sup> Cullerell i Nadal, els IHms. senyors Regidors, Francesc Martí i Jusmet, Josep Ignasi Urenda i Bariego, Jordi Vallverdú i Gimeno, Francesc Borrell i Mas, Albert Serratosa i Pallet, Josep Maria Pujadas i Porta, Josep Miró i Ardèvol i Santiago Sánchez i Pradell, assistits pel Secretari general, Jordi Baulies i Cortal.

Hi és present l'Interventor accidental, Sr. Josep Aymar i Costa.

Excusen llur assistència els IHms. Srs. Felip Solé i Sabarís, Justinià Martínez i Medina i Rafael Pradas i Camps.

Oberta la sessió per la Presidència a les dinou hores i vint minuts, és llegida i aprovada l'acta de la sessió anterior celebrada el 28 de desembre de 1979.

S'acorda:

Fer constar el sentiment de la Corporació per la mort del Secretari general del Partit Socialdemòcrata de Catalunya, Jaume Casanovas i Artigas, el qual participà el 1931 en la fundació de l'Esquerreta Republicana de Catalunya i ha estat sempre present en les manifestacions polítiques del nacionalisme català.

Acceptar i agrair a la ceramista Angelina Alòs, professora de l'Escola del Treball, i els seus germans Carme, Joan, Glòria i Maria, la donació al Museu de Ceràmica d'aquest Ajuntament, de quatre peces de pisa decorada, originals de l'Escola del Treball i de la de Ceràmica de Manises.

Quedar assabentada del compliment del Decret de l'Alcaldia de 29 de novembre de 1979, que encomana a la Conselleria de Cultura la gestió prop del Ministeri del mateix ram, d'un conveni d'ajuda econòmica a les activitats culturals d'aquest Ajuntament durant l'any 1980, conveni que serà sotmès, oportunament, a la firma del Sr. Alcalde.

Quedar assabentada del Decret de l'Alcaldia de 20 de desembre de 1979 que designa Vocal de la Junta de l'Hospital de la Santa Creu i Sant Pau en representació dels usuaris a proposta en terna del plenari del Consell municipal del Districte XII, el Sr. Joan Albert Barrera i Mir en substitució del Sr. Amadeu Petitbó; i del Decret de l'Alcaldia de 13 de desembre de 1979, que nomena el Sr. Enric Auli i Mellado representant de l'Ajuntament en la Subcomissió permanent d'Indústries i Activitats classificades de Barcelona, constituïda per Decret de 23 de juliol de 1966 i transferida a la Genera-

litat de Catalunya per Reial Decret de 26 de juliol de 1978.

Quedar assabentada, als efectes de l'art. 7è. de la Llei de Règim especial, dels Decrets de l'Alcaldia d'11 i 19 de desembre de 1979 que disposen interposar, mitjançant Procurador, recursos contencioso-administratius i compareixer en d'altres d'igual naturalesa.

### CONTRATACIÓ

Resolució dels concursos-subhasta per a l'adjudicació de la recaptació directa en període voluntari de determinades exaccions municipals, i de les impugnacions presentades, i, en el seu cas, adopció de les mesures transitòries adients.

La Secretaria general concreta que el primer punt de l'Ordre del dia es desglosa en els dos següents acords:

Declarar desert, a l'empara de l'art. 40, 5 del Reglament de Contractació de les Corporacions locals, el concurs-subhasta convocat per acord del Consell plenari de 29 de juny de 1979, per adjudicar el contracte de recaptació directa, en període voluntari, pel sistema de gestió fiançada de les taxes sobre sanejament i neteja, clavegueram, refosa sobre edificis urbans, vigilància nocturna i d'ocupació de la via pública que siguin objecte de padró, matrícula o registre, per no complir cap dels dos concurrents compareixents «Sindicat de Banquers de Barcelona, S. A.» i «Banca Catalana, S. A.» la totalitat de les condicions exigides pel plec que ha de regir la contractació d'aquelles prestacions.

Declarar desert, a l'empara de l'art. 40, 5 del Reglament de Contractació de les Corporacions locals, el concurs-subhasta convocat per acord del Consell plenari de 29 de juny de 1979, per adjudicar el contracte de recaptació directa, en període voluntari, pel sistema de gestió fiançada, de l'impost de circulació, dels arbitris sobre radicació, de solars sense edificar i de solars edificats i sense edificar, i d'un servei de tresoreria, per causa de no complir l'entitat «Sindicat de Banquers de Barcelona, S. A.», únic concurrent presentat la totalitat de les condicions exigides pel plec que ha de regir la contractació d'aquelles prestacions.

El Sr. Abad informa sobre el desenvolupament de les licitacions y dels fonaments que han donat lloc a declarar-les desertes pel fet de no haver-se ajustat a la lletra de les bases les entitats presentades. Indica també que aquesta situació és greu per l'Ajuntament ja que és imminent el cobrament del rebuts d'enguany i es produiran demores que caldrà subsanar mitjançant unes adjudicacions per a l'exercici actual i la modelació, de cara al futur, de bases ajustades a les possibilitats de l'Ajuntament i de les entitats.



# COMISION MUNICIPAL PERMANENTE

En el Salón del Consulado de Mar de la Casa Consistorial de la Ciudad de Barcelona, el nueve de enero de mil novecientos ochenta, se reúne la Comisión municipal permanente, en sesión ordinaria, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde, don Narcís Serra Serra, y concurren los Ilmos. señores Tenientes de Alcalde, don Pasqual Maragall Mira, don Josep Miquel Abad Silvestre y don Josep M.<sup>a</sup> Cullerell Nadal, los Ilmos. Sres. Concejales, don Francesc Martí Jusmet, don Josep Urenda Bariego, don Jordi Vallverdu Gimeno, don Francesc Borrell Mas, don Albert Serratosa Palet, don Josep M.<sup>a</sup> Pujadas Porta, don Josep Miró Ardevol y don Santiago Sanchez Pradell, asistidos por el Secretario general, Jordi Baulies Cortal.

Está presente el Interventor accidental don Josep Aymar Costa.

Excusan su asistencia los Ilmos. Sres. D. Felip Solé Sabaris, don Justinià Martínez Medina y don Rafael Pradas Camps.

Abierta la sesión por la Presidencia a las diecinueve horas y veinte minutos, es leída y aprobada el acta de la sesión anterior celebrada el 28 de diciembre de 1979.

## Se acuerda:

Hacer constar el sentimiento de la Corporación por la muerte del Secretario general del Partit Socialdemòcrata de Catalunya, Jaume Casanovas i Artigas, quien en 1931 participó en la fundación de la Esquerra Republicana de Catalunya y ha estado siempre presente en las manifestaciones políticas del nacionalismo catalán.

Aceptar y agradecer a la ceramista doña Angelina Alós, profesora en la Escola del Treball, y a sus hermanos doña Carmen, don Juan, doña Gloria y doña María, la donación al Museo de Cerámica de este Ayuntamiento, de cuatro piezas de pisa decorada, originales de la Escuela del Trabajo y de la de Cerámica de Manises.

Quedar enterada del cumplimiento del Decreto de la Alcaldía de 29 de noviembre de 1979, y que encomienda a la Conselleria de Cultura la gestión cerca del Ministerio del mismo ramo, de un convenio de ayuda económica a las actividades culturales de este Ayuntamiento durante el año 1980, convenio que será sometido, oportunamente, a la firma del Sr. Alcalde.

Quedar enterada del Decreto de la Alcaldía de 20 de diciembre de 1979, que designa Vocal de la Junta del Hospital de la Santa Cruz y San Pablo en representación de los usuarios y a propuesta en terna del pleno del Consejo municipal del Distrito XII, a don Juan Alberto Barberá Mir en sustitución de don Amadeo Petithó; y del Decreto de la Alcaldía de 13 de diciembre de 1979, que nombra a don Enrique Auli Mellado representante del Ayuntamiento en la Subcomisión permanente de

Industrias y Actividades clasificadas de Barcelona, constituida por Decreto de 23 de julio de 1966 y transferida a la Generalitat de Catalunya por Real Decreto de 26 de julio de 1978.

Quedar enterada, a los efectos del art. 7.º de la Ley de Régimen especial, de los Decretos de la Alcaldía de 11 y 19 de diciembre de 1979, que disponen interponer, mediante Procurador, recursos contencioso-administrativos y comparecer en otros de igual naturaleza.

## CONTRATACION

Resolución de concurso-subasta para la adjudicación de la recaudación directa en período voluntario de determinadas exacciones municipales, y de las impugnaciones presentadas, y en su caso, adopción de medidas transitorias adecuadas.

La Secretaría general concreta que el primer punto del Orden del día se desglosa en los dos siguientes acuerdos:

Declarar desierto, al amparo del art. 40, 5 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, el concurso-subasta convocado por acuerdo del Consejo pleno de 29 de junio de 1979, para adjudicar el contrato de recaudación directa, en período voluntario, por el sistema de gestión afianzada de las tasas sobre saneamiento y limpieza, alcantarillado, refundida sobre edificios urbanos, vigilancia nocturna y de ocupación de la vía pública que sean objeto de padrón, matrícula o registro, por no cumplir ninguno de los dos concurrentes comparecientes «Sindicat de Banquers de Barcelona, S. A.» y «Banca Catalana, S. A.» la totalidad de las condiciones exigidas por el pliego que ha de regir la contratación de dichas prestaciones.

Declarar desierto, al amparo del art. 40, 5 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, el concurso-subasta convocado por acuerdo del Consejo pleno de 29 de junio de 1979, para adjudicar el contrato de recaudación directa, en período voluntario, por el sistema de gestión afianzada, del impuesto de circulación, de los arbitrios sobre radicación, de solares sin edificar y de solares edificados y sin edificar, y de un servicio de tesorería, por causa de no cumplir la entidad «Sindicat de Banquers de Barcelona, S. A.», único concurrente presentado, la totalidad de las condiciones exigidas por el pliego que ha de regir la contratación de dichas prestaciones.

El Sr. Abad informa sobre el desarrollo de las licitaciones y de los fundamentos que han dado lugar a declararlas desiertas por el hecho de no haberse ajustado a la letra de las bases las entidades concurrentes. Indica también que esta situación resulta grave para el Ayuntamiento por ser ya inminente el cobro de los recibos del año en



## PRESSUPOSTOS I COMPTES

Declarar la vigència interina del Pressupost de l'exercici de 1979, d'acord amb l'article 62 del Reglament de la Hisenda municipal de Barcelona.

## URBANISME

Aprovar la rectificació de l'error material del Pla General Metropolità, dels límits de la zona subjecta a anterior ordenació volumètrica específica (18) de l'illa limitada per l'Avinguda de la Meridiana, Passeig de Fabra i Puig i carrer de Manuel Sancho, en el sentit de reduir la qualificació 18 a l'edifici d'ordenació singular existent, entenent la resta com a zona en Densificació Urbana, subzona II, semiintensiva (13 b), corresponent al sector a què pertany, i remetre l'expedient a la Corporació Metropolitana de Barcelona, als efectes del tràmit previst en l'art. 4t., en relació amb l'art. 2n. de les Normes urbanístiques del Pla general Metropolità.

Aprovar la rectificació de l'error material del Pla General Metropolità, de la qualificació fixada per l'illa limitada per l'Avinguda Diagonal, Avinguda Sarrià i carrers Fray Luis de Granada i Loreto, atesa l'ordenació volumètrica en el seu dia tramitada i aprovada, en el sentit que l'esmentada illa quedi inclosa en zona subjecte a anterior ordenació volumètrica específica (18) i remetre l'expedient a la Corporació Metropolitana de Barcelona, als efectes del tràmit previst en l'art. 4t. en relació amb l'art. 2n. de les Normes urbanístiques del Pla General Metropolità.

## GESTIÓ URBANÍSTICA

Acceptar la cessió gratuïta oferta pel senyor Josep Servian i Luna, del terreny vial de 12 m.<sup>2</sup> d'extensió de la finca núms. 267-271 del carrer de Sants, afectada per la xarxa viària bàsica; adjudicar a l'esmentat propietari la parcel·la de 9,35 m.<sup>2</sup> d'extensió, procedent de l'expropiació de la finca núms. 163-265 del carrer de Sants, la descripció de la qual i dels seus límits s'assenyalen en l'anex núm. 1, pel preu de 863.372 pesetes, completament lliure de despeses per part de l'Ajuntament i amb l'obligació d'agregar-la a la finca confrontant; i fixar en 758.226 pesetes, la indemnització substitutiva que a conseqüència de l'expropiació de les finques núms. 261 i 263-265, del carrer de Sants, correspon satisfer al senyor Josep Servian i Luna en la seva qualitat de propietari confrontant.

## MOCIONS

*Primera.* — De l'Alcaldia:

Interposar la corresponent querella contra les persones presumptament responsables dels fets i de les actuacions produïts en la gestió del Consorci de la Zona Franca i als quals fa referència l'informe de Lletrat, que s'acompanya.

El Sr. Maragall informa dels antecedents que han motivat la proposta d'una querella contra els responsables de l'actual situació financera del Consorci de la Zona Franca, a conseqüència de la qual el Ministeri d'Hisenda ordenà l'Auditoria que ha apreciat responsabilitats per determinades irregularitats; que el mateix Consorci ha presentat davant la Jurisdicció ordinària una denúncia pels suposats fets delictius; i que l'Ajuntament ha d'exercitar una acció pública en nom de la Ciutat de Barcelona com a possible perjudicat per les responsabilitats econòmiques que els Estatuts del Consorci assenyalen a l'Ajuntament. El Sr. Miró creu que cal matitzar el període en què s'han produït els fets i proposa, i així s'accepta, d'afegir-hi un incís en aquest sentit.

Justificada la urgència tal com determina l'article 40, 3 del Reglament d'Organització i Administració municipals, s'aprova la moció amb el següent redactat:

«Interposar la corresponent querella contra les persones presumptament responsables dels fets i de les actuacions produïts en la gestió del Consorci de la Zona Franca en el període anterior a la renovació dels seus Òrgans de govern i els quals fa referència l'informe de Lletrat que s'acompanya.»

*Segona.* — Del Tinent d'Alcalde de Finances i Pressupostos:

1er. Aprovar els plecs de condicions que s'adjudiquen per a la contractació de la recaptació en període voluntari de l'impost de la circulació, dels arbitris sobre la radicació, de solars sense edificar, de solars edificats i sense edificar, de les taxes sobre sanejament i neteja, clavegueram, vigilància nocturna, refoses sobre edificis urbans, i d'ocupació de la via pública, en quant aquesta última es refereix que sigui objecte de padró, matrícula o registre (doc. a i b), que s'efectuaran pel sistema de gestió fiançada.

2n. Procedir a l'adjudicació directa de les esmentades contractacions, mitjançant concurrència d'ofertes, per raó d'urgència, justificada en forma reglamentària; i adjudicar en forma directa les contractacions a les entitats que presentin les condicions més favorables d'acord amb els respectius plecs de condicions.

3r. Procedir a la redacció del plec de condicions per l'exercici de 1981 i següents.

El Sr. Cullell explica que aquesta moció és conseqüència d'haver estat declarats els corresponents concursos-subhastes i de la necessitat de la urgent contractació de la recaptació per a 1980 a fi de posar en cobrament els rebuts d'aquest any, que reclama la contractació directa.

El Sr. Abad assenyalava que conjuntament amb aquesta mesura d'emergència s'iniciarà la redacció dels plecs de condicions per a les licitacions ordinàries relatives als exercicis de 1981 i següents.

S'aprova la moció segona.

## PRECS I PREGUNTES:

El Sr. Snchez i Pradell fa avinent el malestar entre els diversos nivells del funcionariat, periodistes i representacions oficials de la Ciutat per la retirada dels passis de lliure circulació de les Companyies de Transports i afirma que, altrament,



curso y se producirán demoras que precisará subsanarlas mediante unas adjudicaciones para el ejercicio actual y la modelación, cara al futuro, de bases ajustadas a las posibilidades del Ayuntamiento y de las entidades concurrentes.

### PRESUPUESTOS Y CUENTAS

Declarar la vigencia interina del Presupuesto del ejercicio de 1979, conforme al artículo 62 del Reglamento de la Hacienda municipal de Barcelona.

### URBANISMO

Aprobar la rectificación del error material del Plan General Metropolitano, de los límites de la zona sujeta a anterior ordenación volumétrica específica (18) de la manzana limitada por la Avenida de la Meridiana, Paseo de Fabra y Puig y calle de Manuel Sancho, en el sentido de reducir la calificación 18 al edificio de ordenación singular existente, entendiendo el resto como zona en Densificación Urbana, subzona II, semiintensiva (13 b), correspondiente al sector a que pertenece, y remitir el expediente a la Corporación Metropolitana de Barcelona a los efectos del trámite previsto en el art. 4.º, en relación con el art. 2.º, de las Normas Urbanísticas del Plan General Metropolitano.

Aprobar la rectificación del error material del Plan General Metropolitano, de la calificación fijada para la manzana limitada por la Avenida Diagonal, Avenida de Sarriá y calles Fray Luis de Granada y Loreto, atendida la ordenación volumétrica en su día tramitada y aprobada, en el sentido de que la manzana mencionada queda incluida en zona sujeta a anterior ordenación volumétrica específica (18) y remitir el expediente a la Corporación Metropolitana de Barcelona, a los efectos del trámite previsto en el art. 4.º, en relación con el art. 2.º, de las Normas urbanísticas del Plan General Metropolitano.

### GESTION URBANISTICA

Aceptar la cesión gratuita ofrecida por don José Servián Luna, del terreno vial de 12 m.<sup>2</sup> de extensión de la finca núms. 267-271 de la calle de Sants, afectada por la red viaria básica; adjudicar al mencionado propietario la parcela de 9,35 m.<sup>2</sup> de extensión, procedente de la expropiación de la finca núms. 263-265 de la calle de Sants, cuya descripción y límites constan en el anexo núm. 1, por el precio de 863.372 pesetas, completamente libre de gastos por parte del Ayuntamiento y con la obligación de agregarla a la finca colindantes; y fijar en 758.226 pesetas la indemnización sustitutiva que a consecuencia de la expropiación de las fincas núms. 261 y 263-265 de la calle de Sants, corresponde satisfacer a don José Servián Luna, en su calidad de propietario colindante.

### MOCIONES

*Primera.* — De la Alcaldía:

Interponer la correspondiente querrela contra las personas presuntamente responsables de los hechos y de las actuaciones producidas en la gestión del Consorcio de la Zona Franca y a los que hace referencia el informe de Letrado, que se acompaña.

El Sr. Maragall informa acerca de los antecedentes que han motivado la propuesta de una querrela contra los responsables de la actual situación financiera del Consorcio de la Zona Franca, a consecuencia de la cual el Ministerio de Hacienda ordenó la Auditoría que ha apreciado responsabilidades por determinadas irregularidades; que el mismo Consorcio ha presentado ante la Jurisdicción ordinaria una denuncia por los supuestos hechos delictivos; y que el Ayuntamiento ha de ejercitar una acción pública en nombre de la Ciudad de Barcelona como posible perjudicado por las responsabilidades económicas que los Estatutos del Consorcio atribuyen al Ayuntamiento. El señor Miró estima que es preciso matizar el período en que se han producido los hechos y propone, y así se acepta, añadir un inciso en dicho sentido.

Justificada la urgencia en la forma determinada en el art. 40, 3 del Reglamento de Organización y Administración municipal, se aprueba la moción con el texto siguiente:

«Interponer la correspondiente querrela contra las personas presuntamente responsables de los hechos y de las actuaciones producidas en la gestión del Consorcio de la Zona Franca en el período anterior a la renovación de sus Organos de gobierno y a los que hace referencia el informe de Letrado que se acompaña.»

*Segunda.* — Del Teniente de Alcalde de Hacienda y Presupuestos:

1.º Aprobar los pliegos de condiciones que se adjuntan para la contratación de la recaudación en período voluntario del impuesto de la circulación, de los arbitrios sobre la radicación, de solares sin edificar, de solares edificados y sin edificar, de las tasas sobre saneamiento y limpieza, alcantarillado, vigilancia nocturna, refundidas sobre edificios urbanos, y de ocupación de la vía pública, en cuanto a esta última se refiere que sea objeto de padrón, matrícula o registro (doc. a y b), que se se efectuarán por el sistema de gestión afianzada.

2.º Proceder a la adjudicación directa de las mencionadas contrataciones, mediante concurrencia de ofertas, por razón de urgencia, justificada en forma reglamentaria; y adjudicar en forma directa las contrataciones a las entidades que presenten las condiciones más favorables conforme a los respectivos pliegos de condiciones.

3.º Proceder a la redacción del pliego de condiciones para el ejercicio de 1981 y sucesivos.

El Sr. Cullell explica que esta moción es consecuencia de haber sido declarados desiertos los correspondientes concursos-subasta y de la necesidad de la urgente contratación de la recaudación para 1980 al objeto de poner al cobro los recibos del año en curso, que reclama la contratación directa.

El Sr. Abad señala que conjuntamente con esta medida de emergencia se iniciará la redacción de los pliegos de condiciones para las licitaciones ordinarias relativas a los ejercicios de 1981 y sucesivos.

Se aprueba la moción segunda.

### RUEGOS Y PREGUNTAS

El señor Sanchez Pradell se refiere al malestar existente en los diversos niveles del funcionariado, periodistas y representaciones oficiales de la Ciu-



determinats cossos continuen gaudint d'aquest benefici, la qual cosa significa un tracte discriminatori entre el personal. El Sr. Alcalde contesta dient que aquesta mesura adoptada per les Companyies era necessària per millorar-ne la imatge pública i que la supressió ha estat radical exceptuant-ne els cossos de la Guàrdia Urbana i Bombers quan usin els transports vestits d'uniforme i en acte de ser-

vei; que això no obstant s'estudiaran solucions per a l'establiment d'abonaments a preu reduït per al usuari i a satisfer en part majoritària pels Organismes i Entitats on els beneficiaris prestin els seus serveis, semblantment a la solució adoptada per altres Municipis.

S'aixeca la sessió a les vint hores i trenta minuts.

ció ordinària una denuncia per los supuestos de esos delictivos; y que el Ayuntamiento ha de ejercer una acción pública en nombre de la Ciudad de Barcelona como posible perjudicado por las responsabilidades económicas que los Estamentos del Consorcio atribuyen al Ayuntamiento. El señor Miró estima que es preciso manifestar el período en que se han producido los hechos y propone y así se acepta añadir un inciso en dicho sentido.

Justificada la orden en la forma determinada en el art. 40.º del Reglamento de Organización y Administración municipal, se aprueba la moción con el texto siguiente:

Segunda.—Del Teniente de Alcalde de Hacienda y Presupuesto:

1.º Aprobar los pliegos de condiciones que se adjuntan para la contratación de la recubricación en período voluntario del impuesto de la circulación de los vehículos sobre la redacción de los planos de edificación de solares edificables y sin edificar, de las tasas sobre saneamiento y limpieza, algunos artículos, vigilancia nocturna, reducidas sobre edificaciones urbanas y de ocupación de la vía pública en cuanto a esta última se refiere que sea objeto de padron, matrícula y registro (A y B), que se elevarán por el sistema de gestión alanzada.

2.º Proceder a la adjudicación directa de las mencionadas contrataciones, mediante concurso de ofertas, por razón de urgencia justificada en los pliegos de condiciones, y adjudicar en forma pública las contrataciones a las unidades que presenten las condiciones más favorables conforme a los respectivos pliegos de condiciones.

3.º Proceder a la redacción del pliego de condiciones para el ejercicio de 1981 y sucesivos.

El Sr. Gallifé explica que esta moción es consecuencia de haber sido declarados desiertos los correspondientes concursos-subasta y de la necesidad de la urgente contratación de la recubricación para 1980 el objeto de poner al copio los recibos del año en curso, que retrasa la contratación de los pliegos de condiciones.

El Sr. Abad señala que conjuntamente con esta medida de emergencia se iniciará la redacción de los pliegos de condiciones para las licitaciones ordinarias relativas a los ejercicios de 1981 y sucesivos.

Se aprueba la moción segunda.

RUEGOS Y PREGUNTAS

El señor Sánchez Blázquez refiere al Sr. Alcalde que existen en los diversos niveles del Ayuntamiento, periodistas y representantes oficiales de la Ciudad...

Declarar la vigencia interina del Presupuesto del ejercicio de 1979, conforme al artículo 62 del Reglamento de la Hacienda municipal de Barcelona.

URBANISMO

Aprobar la rectificación del error material del Plan General Metropolitano, de los límites de la zona sujeta a anterior ordenación volumétrica específica (18) de la manzana limitada por la Avenida de la Meridiana, Paseo de Fabra y Puig y calle de Muntaner, con el sentido de reducir la calificación 18 al edificio de ordenación singular existente, entendiendo el resto como zona en Planificación Urbana Especial II, semirreserva y correspondiente al sector de quepernicos y remolinos, expediente a la Corporación Metropolitana de Barcelona a los efectos del trámite previsto en el art. 4.º, en relación con el art. 2.º, de las Normas Urbanísticas del Plan General Metropolitano.

Aprobar la rectificación del error material del Plan General Metropolitano, de la calificación 18 para la manzana limitada por la Avenida Diagonal, Avenida de Sarrià y calle Fray Luis de Granada y Portet, reduciendo la ordenación volumétrica en dicha manzana y aprobada en el sentido de que la manzana mencionada quede incluida en zona sujeta a anterior ordenación volumétrica específica (18) y remolinos y remolinos, expediente a la Corporación Metropolitana de Barcelona a los efectos del trámite previsto en el art. 4.º, en relación con el art. 2.º, de las Normas Urbanísticas del Plan General Metropolitano.

URBANISMO

Aprobar la ordenación alzada por dos lotes de terreno solar del terreno solar de la finca número 267-271 de la calle de Sant Joan, limitada por la red vial pública, adjudicar al mencionado propietario la parcela de 2.35 m<sup>2</sup> de terreno, procedente de la explotación de la finca número 267-268 de la calle de Santa Cruz, cuya hectárea y límites constan en el número 1.º por el precio de 603.272 pesetas, completamente libre de gastos por parte del Ayuntamiento, y con la obligación de acregarla a la finca colindante y fijar en 258.220 pesetas la indemnización a favor que a consecuencia de la explotación de las fincas números 267 y 267-268 de la calle de Santa Cruz corresponde atribuir a don José Sant Joan, en su calidad de propietario colindante.

MOCIONES

Primera.—De la Alcaldía:

Intervenció de la correspondiente para el control de las personas presentemente responsables de los hechos y de las actuaciones producidas en la gestión del Consorcio de la Zona Franca y a los que corresponden el informe de la Ley del Estado, que se acompaña...



dad debido a la retirada de los pases de libre circulación de las Compañías de Transportes y afirma que, por otra parte, determinados cuerpos continúan disfrutando este beneficio, cosa que supone un trato discriminatorio entre el personal. El señor Alcalde contesta que la medida adoptada por las Compañías era necesaria para mejorar su imagen pública y que la supresión ha sido radical exceptuando de la misma a los cuerpos de la Guardia Urbana y de Bomberos siempre que usen los trans-

portes públicos vestidos de uniforme y en acto de servicio; que ello no obstante se estudiarán soluciones para el establecimiento de abonos a precio reducido para el usuario y a satisfacer en parte mayoritaria por los Organismos y Entidades donde los beneficios presten sus servicios, a semejanza de la solución adoptada por otros Municipios.

Termina la sesión a las veinte horas y treinta minutos.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Mayo 1980

Día 7. Ayuntamiento de Barcelona. — Bases aprobadas por Decreto de la Alcaldía de 25-IV-80, que han de regir el concurso-oposición restringido para promover diez plazas de Oficial de la Guardia Urbana.

Día 8. — Finalizadas las obras de construcción del grupo escolar Wellington; y del Colegio Nacional Príncipe de Viana, adjudicadas a Sociedad General de Obras y Construcciones, S. A.; y las obras en la zona de Can Carallent; y de terminación de los trabajos de la Casa Quadras, y habilitación del Negociado de Ingresos, adjudicadas a Francisco Closa Alegret, se hace público a efectos de efectos de cancelación de garantías definitivas.

Día 9. — La C.M.E. acordó imponer contribuciones especiales a los propietarios beneficiados por obras de alcantarillado en la calle Pedrell (12-VIII-1980); y de instalación de alumbrado en la calle Indier (22-V-78) a fin de subvenir a tales obras.

Día 10. — Finalizadas las obras de la escalera de emergencia en el edificio número 3 de las Casas Consistoriales y obras en la Residencia de Nuestra Señora de la Esperanza; y de albañilería en el Hospital de Ntra. Sra. de la Esperanza, adjudicadas a don José Ferrer Yarnés, se hace público a efectos de cancelación de garantías definitiva.

— Concluido el contrato de suministro realizado por productor Roche, S. A. de Madrid con

destino al Hospital General de Ntra. Sra. del Mar, se hace público a efectos de cancelación de garantías definitiva.

Día 13. — La C.M.E. acordó imponer contribuciones especiales a los propietarios beneficiados por obras de construcción de alcantarillado en la calle de la Mancha (28-II-79); y de instalación de alumbrado en la calle San Manuel (3-XII-75) a fin de subvenir a tales obras.

Día 15. — Exposición al público del expediente relativo a proyecto de numeración del pasaje de Sant Joan.

Día 16. — La C.M.E. aprobó en 25 de abril de 1980 unas transformadas en el Presupuesto ordinario, que supongan 129.160.000 pesetas.

— La C.M.E. acordó en 25 de abril 1980, quedar exonerada del interés de la Intervención sobre el estado de ejecución del Presupuesto ordinario y del especial de Urbanismo de 1980 así como de los Presupuestos extraordinarios vigentes a 31 de marzo de 1980.

— Fecha en que empezará a regir la nueva redacción del art. 1. 2º de los Estatutos del Ayuntamiento Municipal de la Vicenda aprobada por el Consejo pleno en 14 de marzo de 1980.

— La C.M.E. acordó imponer contribuciones especiales a los propietarios beneficiados por obras de instalación de alumbrado en la calle de Rosal Ribón (9-XII-75); en la calle de San Pedro Claver (11-XII-76) y en la Vía Augusta (30-XII-76); a fin de subvenir a tales obras.



# PUBLICACIONES I DISPOSICIONS OFICIALS

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Mayo 1980

Día 7. *Ayuntamiento de Barcelona.* — Bases aprobadas por Decreto de la Alcaldía de 25-IV-80, que han de regir el concurso-oposición restringido para proveer diez plazas de Oficial de la Guardia Urbana.

Día 8. — Finalizadas las obras de construcción del grupo escolar Wellington; y del Colegio Nacional Príncipe de Viana, adjudicadas a Sociedad General de Obras y Construcciones, S. A.; y las obras en la zona de Can Caralleu; y de terminación de los trabajos de la Casa Quadras, y habilitación del Negociado de Ingresos, adjudicadas a Francisco Closa Alegret, se hace público a efectos de efectos de cancelación de garantías definitivas.

Día 9. — La C.M.E. acordó imponer contribuciones especiales a los propietarios beneficiados por obras de alcantarillado en la calle Pedrell (18-VIII-1980); y de instalación de alumbrado en la calle Iradier (22-V-78) a fin de subvenir a tales obras.

Día 10. — Finalizadas las obras de la escalera de emergencia en el edificio número 3 de las Casas Consistoriales y obras en la Residencia de Nuestra Señora de la Esperanza; y de albañilería en el Hospital de Ntra. Sra. de la Esperanza, adjudicadas a don José Ferrer Tomás, se hace público a efectos de cancelación de garantía definitiva.

— Concluido el contrato de suministro realizado por productos Roche, S. A. de Madrid con

destino al Hospital General de Ntra. Sra. del Mar, se hace público a efectos de cancelación de garantía definitiva.

Día 13. — La C.M.E. acordó, imponer contribuciones especiales a los propietarios beneficiados por obras de construcción de alcantarillado en la calle de la mancha (28-II-78); y de instalación de alumbrado en la calle San Manuel (3-XII-75) a fin de subvenir a tales obras.

Día 15. — Exposición al público del expediente relativo a proyecto de numeración del passeig de Sant Joan.

Día 16. — La C.M.E. aprobó en 25 de abril de 1980 unas transferencias en el Presupuesto ordinario, que importan 129.160.000 pesetas.

— La C.M.P. acordó en 25 de abril 1980, quedar enterada del informe de la Intervención sobre el estado de ejecución del Presupuesto ordinario y del especial de Urbanismo de 1980 así como de los Presupuestos extraordinarios vigentes a 31 de marzo de 1980.

— Fecha en que empezará a regir la nueva redacción del art. 1. 2 b de los Estatutos del Patronato Municipal de la Vivienda aprobada por el Consejo pleno en 14 de marzo de 1980.

— La C.M.E. acordó imponer contribuciones especiales a los propietarios beneficiados por obras de instalación de alumbrado en la calle de Rami Rubén (9-XII-75); en la calle de San Pedro Claver (17-XII-76); y en la Vía Augusta (30-XII-76); a fin de subvenir a tales obras.



Concluido el contrato de suministro realizado por la firma comercial Productes Roche, S.A., de Madrid consistente en el suministro de un auto-analizador continuo con destino al Hospital General de Sta. Cruz del Mar, se hace público a efectos de cancelación de la garantía correspondiente y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 88 del Reglamento de las Corporaciones Locales, se hace público a efectos de cancelación de la garantía correspondiente, por razón de la contratación.

Finalizadas las obras de construcción de las obras en la Casa Guadalupe, sita en la avenida del Comendador, núm. 273 y calle Rosellón, núm. 279, se hace público a efectos de cancelación de la garantía definitiva y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 88 del Reglamento de las Corporaciones Locales, para que en el plazo de quince días puedan presentar reclamaciones quienes creyeran tener algún derecho exigible a dicho contratista, por razón del contrato garantizado.

# ANUNCIS OFICIALS

## AJUNTAMENT DE BARCELONA

Barcelona, 9 de abril de 1980. — El Secretario general accidental, José Baulies Junyent.

### SUBASTAS

Se anuncian subastas de los siguientes suministros, según proyecto que está de manifiesto en el Negociado de Contratación de Suministros y Adquisiciones de esta Secretaría general:

1.ª Objeto del contrato: Suministro de tapas metálicas para los alcorques del arbolado de la vía pública (Expte. 1.019/80); Tipo: 3.900.000 pesetas; duración del suministro: seis meses; garantía provisional 63.500 pesetas; sello municipal: 1.975 pesetas. El pago se efectuará con cargo al Presupuesto ordinario 1979.

2.ª Objeto del contrato: suministro de marcos y tapas metálicas para los alcorques del arbolado de las paradas de autobús de la vía pública de la ciudad 1979 (Expte. 1.020/80); Tipo: 1.999.999 pesetas; duración del suministro: seis meses; garantía provisional 35.000 pesetas; sello municipal: 1.000 pesetas. El pago se efectuará con cargo al Presupuesto especial de Urbanismo.

Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán constituir previamente la garantía provisional; la definitiva y la complementaria, en su caso, se deducirán en la forma dispuesta por el art. 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones locales.

Las proposiciones, extendidas en papel del Timbre de 5 pesetas, y reintegradas con sello municipal del importe que corresponda, se redactarán con arreglo a este modelo:

«Don ....., vecino de ....., con domicilio en ....., enterado del pliego de condiciones, presupuesto y planos que han de regir la subasta de ..... se comprometo a ejecutarlas con sujeción a los citados documentos por ..... pesetas (en letras y cifras). Asimismo se comprometo a cumplir lo dispuesto por las Leyes protectoras de la Industria Nacional y del Trabajo, en todos sus aspectos, incluidos los de Previsión y Seguridad social. (Fecha y firma del proponente).»

Las proposiciones, juntamente con todos los documentos que requiere el Reglamento de Contratación y los exigidos por el pliego de condiciones particulares debidamente reintegrados, se presentarán en sobres cerrados, en las que figurará la inscripción: «Proposición para tomar parte en ....., en el mencionado Negociado, durante las horas de oficina, desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio hasta las doce horas del hábil anterior al de la subasta.

La apertura de la subasta se verificará en el despacho del Teniente de Alcalde Presidente de la Comisión de Planificación y Programación, a partir de las nueve horas del día en que se cumplan los veintiuno hábiles desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Barcelona, 7 de mayo de 1980. — El Secretario general, JORGE BAULIES CORTAL.

### CANCELACION DE GARANTIAS

Finalizadas las obras de construcción del grupo escolar «Wellington», expediente núm. 39/75, adjudicadas a Sociedad General de Obras y Construcciones, S. A., se hace público, a los efectos de cancelación de la garantía definitiva y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, para que en el plazo de quince días puedan presentar reclamaciones quienes creyeran tener algún derecho exigible a dicho contratista, por razón del contrato garantizado.

Barcelona, 10 de marzo de 1980. — El Secretario general, JORGE BAULIES CORTAL.

\* \* \*

Finalizadas las obras de construcción del Colegio Nacional «Príncipe de Viana», en las calles Dublin-Pegaso (Expte. 308/1975), adjudicadas a Sociedad General de Obras y Construcciones, S. A., se hace público, a los efectos de cancelación de la garantía definitiva y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, para que en el plazo de quince días puedan presentar reclamaciones quienes creyeran tener algún derecho exigible a dicho contratista, por razón del contrato garantizado.

Barcelona, 16 de abril de 1980. — El Secretario general, JORGE BAULIES CORTAL.

\* \* \*

Finalizadas las obras de construcción de un frontón y pista polideportiva en la zona de «Can Carralleu» (Expte. 40/70), adjudicadas a don Francisco Closa Alegret, se hace público, a los efectos



de cancelación de la garantía definitiva y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, para que en el plazo de quince días puedan presentar reclamaciones quienes creyeren tener algún derecho exigible a dicho contratista, por razón del contrato garantizado.

Barcelona, 7 de marzo de 1980. — El Secretario general, JORGE BAULIES CORTAL.

\* \* \*

Finalizadas las obras de terminación de los trabajos en la Casa Quadras, sita en la avenida del Generalísimo, núm. 373, y calle Rosellón, núm. 279 (Expte. 1076/77), y las de habilitación del Negociado de Ingresos de las Casas Consistoriales (Expediente 546/1978), adjudicadas a don Francisco Closa Alegret, se hace público, a los efectos de cancelación de las garantías definitivas y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, para que en el plazo de quince días puedan presentar reclamaciones quienes creyeren tener algún derecho exigible a dicho contratista, por razón de los contratos garantizados.

Barcelona, 16 de abril de 1980. — El Secretario general, JORGE BAULIES CORTAL.

\* \* \*

Finalizadas las obras de la escalera de emergencia en edificio núm. 3 de las Casas Consistoriales (Expte. 25/75) y las obras de modificación de bajantes y circuito de agua caliente sanitaria para el Hogar Municipal de Ancianos (1.ª fase), hoy Residencia de Ntra. Sra. de la Esperanza (Expediente 243/78), adjudicadas a don José Ferrer Tomás, se hace público, a los efectos de cancelación de las garantías definitivas y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, para que en el plazo de quince días puedan presentar reclamaciones quienes creyeran tener algún derecho exigible a dicho contratista, por razón de los contratos garantizados.

Barcelona, 8 de enero de 1980. — El Secretario general, JORGE BAULIES CORTAL.

\* \* \*

Finalizadas las obras de albañilería necesaria para carga y transporte especial desde los talleres municipales hasta el Hospital de Ntra. Sra. de la Esperanza, y posterior traslado al sótano del mismo, 29 cajas de Betatrón de 18 M. V. (Expte. 1214-1976) y (Expte. 1215/76), adjudicadas a don José Ferrer Tomás, «Construcciones Ferrer», se hace público, a los efectos de cancelación de las garantías definitivas y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, para que en el plazo de quince días puedan presentar reclamaciones quienes creyeran tener algún derecho exigible a dicho contratista, por razón de los contratos garantizados.

Barcelona, 30 de enero de 1980. — El Secretario general, JORGE BAULIES CORTAL.

Concluido el contrato de suministro realizado por la firma comercial Productos Roche, S. A., de Madrid, consistente en el suministro de un auto-analizador centrífugo con destino al Hospital General de Ntra. Sra. del Mar, se hace público, a efectos de cancelación de la garantía correspondiente y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, para que puedan presentar reclamaciones quienes creyeren tener derecho exigible a la sociedad contratista, por razón de la contrata garantizada.

Barcelona, 9 de abril de 1980. — El Secretario general accidental, José Balcells Junyent.

## INFORMACION PUBLICA

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70, 4 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales en relación con el art. 121, del Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales, se somete a información pública durante el plazo de treinta días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Provincia» los pliegos de condiciones, aprobados por el Consejo Pleno en sesión 14 de Marzo de 1980, por los que han de regirse las concesiones, mediante concurso restringido y concurso, respectivamente, del uso privativo de bienes de dominio público para la instalación y explotación de Kioscos para la venta de periódicos, revistas y libros, y de bebidas y de venta de periódicos, revistas y libros objeto del anterior concurso restringido y que hubiesen quedado desierto.

Durante el indicado plazo podrán ser examinados en el Negociado de Concesiones, de esta Secretaría general, y podrán formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes por quienes se crean interesados, y transcurrido el mismo, no se admitirá ninguna otra que pudiera fundarse en motivos de nulidad o anulabilidad de los pliegos o de alguna de sus cláusulas.

Barcelona, 6 de mayo de 1980. — El Secretario general, JORGE BAULIES CORTAL.

\* \* \*

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70, 4 del Reglamento de Bienes de las Entidades locales, se somete a información pública durante el plazo de treinta días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Provincia», el pliego de condiciones aprobado por la Comisión Municipal Permanente de fecha 25 de abril de 1980 que ha de regir, el concurso para la concesión de los servicios de bar del Palacio municipal de los Deportes.

Durante el indicado plazo podrá ser examinado en el Negociado de Concesiones de esta Secretaría general y podrán formularse las reclamaciones que estimen pertinentes por quienes se crean interesados, que, en su caso serán resueltas por la Corporación y transcurrido el mismo, no se admitirá ninguna otra que pudiera fundarse en algún motivo de nulidad o anulabilidad del pliego o de alguna de sus cláusulas.

Barcelona, 5 de mayo de 1980. — El Secretario general, JORGE BAULIES CORTAL.



El expediente relativo a proyecto de numeración del passeig de Sant Joan estará expuesto al público en el Negociado de Planeamiento de la Secretaría general durante quince días, contados a partir de la inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cuantas personas se consideren afectadas podrán presentar dentro de ese plazo reclamaciones, con los documentos que las justifiquen, sobre cualquiera de los extremos de dicho proyecto.

Barcelona, 15 de abril de 1980. — *El Secretario general, JORGE BAULIES CORTAL.*

#### HACIENDA

La Comisión Municipal Permanente aprobó, en sesión celebrada el día 25 de abril de 1980, unas transferencias en el Presupuesto ordinario que importan 129.160.000 pesetas.

Lo que se hace público con arreglo al artículo 67 del Reglamento de la Hacienda municipal de Barcelona, de 9 de noviembre de 1961.

Barcelona, 25 de abril de 1980. — *El Secretario general, JORGE BAULIES CORTAL.*

La Comisión Municipal Permanente aprobó, en sesión celebrada el día 25 de abril de 1980, quedar enterada del informe de la Intervención sobre el estado de ejecución del Presupuesto ordinario y del especial de Urbanismo de 1980, así como del de los Presupuestos extraordinarios vigentes, a 31 de marzo de 1980.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 20 del Real Decreto-Ley 11-1979, de 20 de julio, durante el plazo de diez días.

Barcelona, 29 de abril de 1980. — *El Secretario general, JORGE BAULIES CORTAL.*

#### CONTRIBUCIONES ESPECIALES

La Comisión municipal ejecutiva acordó, en sesión de 18 de agosto de 1978, imponer Contribuciones especiales para subvenir a las obras de construcción de alcantarillado en la calle de Pedrell, entre la rambla del Carmelo y el paseo de Fuente Fargas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 67 de la Ley de Régimen especial del municipio de Barcelona, y repartir entre los propietarios especialmente beneficiados por dichas obras, la cantidad de 12.010.832'24 pesetas, al aplicar, hechas las deducciones y desgravaciones legales pertinentes, el módulo que establece la Ordenanza fiscal correspondiente, del que resulta un tanto alzado de diez mil quinientas catorce pesetas con cinco céntimos, por cada metro lineal de fachada.

Durante el plazo de quince días, contados a partir de la inserción de este anuncio, podrán examinar los interesados el expediente 3/80 del Negociado de Contribuciones especiales (Aviñó, 15, 4.º) de esta Secretaría general, y dentro de los ocho siguientes presentar ante el Ayuntamiento las reclamaciones que estimaren oportunas, según lo

que determina el artículo 16 del reglamento de Hacienda municipal de Barcelona.

Barcelona, 17 de abril de 1980. — *El Secretario general, JORGE BAULIES CORTAL.*

La Comisión municipal ejecutiva acordó, en sesión de 22 de mayo de 1978, imponer contribuciones especiales para subvenir a las obras de instalación de alumbrado en la calle de Iradier, de conformidad con lo dispuesto en el art. 67 de la Ley de Régimen especial del Municipio de Barcelona, y repartir entre los propietarios especialmente beneficiados por dichas obras la cantidad de 3.384.549 pesetas, al aplicar, hechas las deducciones y desgravaciones legales pertinentes, el módulo que establece la Ordenanza fiscal correspondiente, del que resulta un tanto alzado de dos mil ochocientos ochenta y seis pesetas con noventa y siete céntimos, por cada metro lineal de fachada.

Durante el plazo de quince días, contados a partir de la inserción de este anuncio, podrán examinar los interesados el expediente 42/80 del Negociado de Contribuciones especiales (Aviñó, 15, 4.º) de esta Secretaría general, y dentro de los ocho siguientes presentar ante el Ayuntamiento las reclamaciones que estimaren oportunas, según lo que determina el artículo 16 del reglamento de Hacienda municipal de Barcelona.

Barcelona, 17 de abril de 1980. — *El Secretario general, JORGE BAULIES CORTAL.*

La Comisión municipal ejecutiva acordó, en sesión de 28 de febrero de 1978, imponer contribuciones especiales para subvenir a las obras de construcción de alcantarillado en la calle de la Mancha, entre las de Santuarios y de Hortal, a través del pasaje Hortal, de conformidad con lo dispuesto en el art. 67 de la Ley de Régimen especial del municipio de Barcelona, y repartir entre los propietarios especialmente beneficiados por dichas obras la cantidad de 2.616.460'43 pesetas, al aplicar, hechas las deducciones y desgravaciones legales pertinentes, el módulo que establece la Ordenanza fiscal correspondiente, del que resulta un tanto alzado de diez mil trece pesetas con veinticuatro céntimos, por cada metro lineal de fachada.

Durante el plazo de quince días, contados a partir de la inserción de este anuncio, podrán examinar los interesados el expediente 2/80 del Negociado de Contribuciones especiales (Aviñó, 15, 4.º) de esta Secretaría general, y dentro de los ocho siguientes presentar ante el Ayuntamiento las reclamaciones que estimaren oportunas, según lo que determina el artículo 16 del reglamento de Hacienda municipal de Barcelona.

Barcelona, 23 de abril de 1980. — *El Secretario general, JORGE BAULIES CORTAL.*

La Comisión municipal ejecutiva acordó, en sesión de 3 de diciembre de 1975, imponer contri-



buciones especiales para subvenir a las obras de instalación de alumbrado en la calle de San Manuel, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley de Régimen especial del municipio de Barcelona, y repartir entre los propietarios especialmente beneficiados por dichas obras la cantidad de 68.718'60 pesetas, al aplicar, hechas las deducciones y desgravaciones legales pertinentes, el módulo que establece la Ordenanza fiscal correspondiente, del que resulta un tanto alzado de quinientas veintiocho pesetas con treinta y seis céntimos, por cada metro lineal de fachada.

Durante el plazo de quince días, contados a partir de la inserción de este anuncio, podrán examinar los interesados el expediente 80/80 del Negociado de Contribuciones especiales (Aviñó, 15, 4.º) de esta Secretaría general, y dentro de los ocho siguientes presentar ante el Ayuntamiento las reclamaciones que estimaren oportunas, según lo que determina el artículo 16 del reglamento de Hacienda municipal de Barcelona.

Barcelona, 23 de abril de 1980. — *El Secretario general*, JORGE BAULIES CORTAL.

\* \* \*

La Comisión municipal ejecutiva acordó, en sesión de 30 de diciembre de 1976, imponer contribuciones especiales para subvenir a las obras de instalación de alumbrado en la Vía Augusta, entre las calles de Ganduxer y de Muntaner, de conformidad con lo dispuesto en el art. 67 de la Ley de Régimen especial del municipio de Barcelona, y repartir entre los propietarios especialmente beneficiados por dichas obras la cantidad de pesetas 3.487.833'90, al aplicar, hechas las deducciones y desgravaciones legales pertinentes, el módulo que establece la Ordenanza fiscal correspondiente, del que resulta un tanto alzado de tres mil treinta y una pesetas con sesenta céntimos, por cada metro lineal de fachada.

Durante el plazo de quince días, contados a partir de la inserción de este anuncio, podrán examinar los interesados el expediente 5.746 del Negociado de Contribuciones especiales (Aviñó, 15, 4.º) de esta Secretaría general, y dentro de los ocho siguientes presentar ante el Ayuntamiento las reclamaciones que estimaren oportunas, según lo que determina el artículo 16 del reglamento de Hacienda municipal de Barcelona.

Barcelona, 28 de abril de 1980. — *El Secretario general*, JORGE BAULIES CORTAL.

\* \* \*

La Comisión municipal ejecutiva acordó, en sesión de 9 de diciembre de 1975, imponer contribuciones especiales para subvenir a las obras de instalación de alumbrado en la calle de Rami Ruben, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley de Régimen especial del municipio de Barcelona, y repartir entre los propietarios especialmente beneficiados por dichas obras la cantidad de 75.35970 pesetas, al aplicar, hechas las deducciones y desgravaciones legales pertinentes, el módulo que establece la Ordenanza fiscal correspondiente, del que resulta un tanto alzado de cuatrocientas cuarenta y ocho pesetas

con ochenta y seis céntimos, por cada metro lineal de fachada.

Durante el plazo de quince días, contados a partir de la inserción de este anuncio, podrán examinar los interesados el expediente 66/80 del Negociado de Contribuciones especiales (Aviñó, 15, 4.º) de esta Secretaría general, y dentro de los ocho siguientes presentar ante el Ayuntamiento las reclamaciones que estimaren oportunas, según lo que determina el artículo 16 del reglamento de Hacienda municipal de Barcelona.

Barcelona, 29 de abril de 1980. — *El Secretario general*, JORGE BAULIES CORTAL.

HACIENDA  
\* \* \*

La Comisión municipal ejecutiva acordó, en sesión de 17 de diciembre de 1976, imponer contribuciones especiales para subvenir a las obras de instalación de alumbrado en la calle de San Pedro Claver, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley de Régimen especial del municipio de Barcelona, y repartir entre los propietarios especialmente beneficiados por dichas obras la cantidad de 865.117'50 pesetas, al aplicar, hechas las deducciones y desgravaciones legales pertinentes, el módulo que establece la Ordenanza fiscal correspondiente, del que resulta un tanto alzado de ochocientos setenta y siete pesetas con sesenta y un céntimos, por cada metro lineal de fachada.

Durante el plazo de quince días, contados a partir de la inserción de este anuncio, podrán examinar los interesados el expediente 81/80 del Negociado de Contribuciones especiales (Aviñó, 15, 4.º) de esta Secretaría general, y dentro de los ocho siguientes presentar ante el Ayuntamiento las reclamaciones que estimaren oportunas, según lo que determina el artículo 16 del reglamento de Hacienda municipal de Barcelona.

Barcelona, 29 de abril de 1980. — *El Secretario general*, JORGE BAULIES CORTAL.

#### CONTRIBUCIONES ESPECIALES PERSONAL

La Alcaldía, por Decreto de 25 de abril de 1980 aprobó las bases que han de regir el concurso-oposición restringido, para proveer diez plazas, más las vacantes que se produzcan hasta la celebración de aquél, de Oficial de la Guardia Urbana.

*Primera.* — Es objeto de este concurso-oposición la previsión de diez plazas, más las vacantes que se produzcan hasta la celebración de aquél, de Oficial de la Guardia Urbana, consignadas en la partida 37 del presupuesto con el haber anual correspondiente al nivel 10 y los demás deberes y derechos inherentes al cargo.

*Segunda.* — Podrán tomar parte en el concurso-oposición los Suboficiales y Sargentos de la Guardia Urbana del Ayuntamiento de Barcelona que reúnan el requisito de hallarse en activo en el momento de publicarse la convocatoria.

Los Sargentos deberán estar en posesión del Diploma de Aptitud para ascenso expedido por la Escuela de la Guardia Urbana y llevar tres años, como mínimo, de servicios efectivos en el cargo.



**Tercera.** — El Tribunal calificador conforme dispone expresamente el art. 251 del Reglamento de Funcionarios de la Administración Local, se integrará en la siguiente forma:

Presidente: El Delegado de Servicios de Protección Ciudadana.

Vocales: El Secretario general de la Corporación; un representante del profesorado oficial del Estado; un miembro de la Jefatura Provincial de Tráfico; un representante de la Dirección General de la Administración Local y el Director de los Servicios de la Guarida Urbana.

Secretario: El Oficial mayor o funcionario técnico de la Administración General, si el Secretario general no recaba para sí las funciones de Secretario del Tribunal.

**Cuarta.** — Quienes deseen tomar parte en el concurso-oposición deberán presentar la instancia, acompañada de los documentos acreditativos de los méritos que aleguen en el Registro general, dentro del improrrogable plazo de treinta días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial de la Provincia».

**Quinta.** — Expirado el plazo de presentación de instancias se publicarán las listas de admitidos y excluidos en el «Boletín Oficial de la Provincia».

**Sexta.** — El concurso oposición consistirá en contestar por escrito en el plazo máximo de cuatro horas, sin auxilio de notas ni texto, un tema consistente en redactar un informe sobre la organización, funciones, efectivos y otros, de un distrito de la Guardia Urbana, de Barcelona, de conformidad con las directrices que establezca el Tribunal en el momento de efectuar la oposición.

**Séptima.** — A efectos de graduación de méritos en el concurso-oposición, se establece el siguiente orden de preferencias:

A) Valoración de las aptitudes y dotes de mando, capacidad de iniciativa, laboriosidad y celo en el desempeño de sus funciones, hasta un máximo de 2 puntos.

B) La antigüedad en el Cuerpo de la Guardia Urbana de Barcelona:

	Puntos
De 21 a 30 años . . . . .	2
De 16 a 20 años . . . . .	1 1/2
De 11 a 15 años . . . . .	1
De 6 a 10 años . . . . .	1/2
De 1 a 5 años . . . . .	0

C) Los demás méritos, condiciones y circunstancias que acrediten los concurrentes, con un valor máximo de 1 punto.

**Octava.** — La calificación será de 0 a 10 puntos y el opositor que no alcance en el ejercicio una puntuación mínima de cinco puntos, quedará automáticamente eliminado del concurso-oposición, la suma total de los puntos alcanzados, en el ejercicio, así como la de los méritos otorgados según la base séptima, constituirá la calificación final que servirá para determinar la inclusión y el orden con que han de figurar los aspirantes en la propuesta que formule el Tribunal, conforme lo preceptuado en el art. 21 del Reglamento de funcionarios de la Administración Local.

**Novena.** — La resolución de cuantas dudas e incidencias surgieren con respecto al desarrollo del concurso-oposición restringido competirá al Tribunal, cuyas decisiones se adoptarán en todo caso por mayoría de los votos de los miembros presentes, sin que se admitan otras delegaciones que las previstas y si se produjera empate decidirá el Presidente.

**Décima.** — Para lo no previsto en las bases se estará concretamente a lo que preceptúan los artículos 6.º, 7.º, 8.º, 10, 11 y 12, de la Reglamentación general para ingreso en la Administración pública, de 27 de junio de 1968, y a las demás disposiciones de la misma que resulten aplicables.

Barcelona, 28 de abril de 1980. — *El Secretario general, JORGE BAULIES CORTAL.*

**DECRET**

L'Alcaldia, el 21 d'abril de 1980, ha dictat el següent decret:

«Una òptima actuació de l'Administració municipal en situacions d'emergència, tant per a prevenir-les com per en tot allò que sigui possible paliar els efectes que aquelles puguin ocasionar en les persones i en els béns, obliga la substitució de les normes a nivell municipal que sobe aquesta matèria existeixen, per unes altres que tinguin cura de preveure-les, obtinguin la informació necessària, una adequada integració dels òrgans encarregats, la simplificació de formes d'actuació i una concreta i puntual coordinació de mitjans, tant municipals com en casos concrets extramunicipals, de manera que permetin assolir els desitjables nivells d'eficàcia.

A aquest efecte i en l'exercici de les facultats atorgades a l'Alcaldia pels articles 5è. i 7è. de la Llei de 20 de maig de 1960, sobre Règim Especial d'aquest Municipi, i els apartats c) i i) de l'article 116 de la Llei de Règim local,

**DISPOSO**

**PRIMER.** — S'aprova la següent Normativa sobre Emergències.

**Article 1.** La normativa sobre emergències constitueix el marc-base per a l'organització dels mitjans i planificació de les actuacions necessàries a fi de preveure les situacions d'emergència que puguin produir-se en la Ciutat i evitar-les o, en el seu cas, paliar les conseqüències que de les esmentades situacions puguin derivar-se.

**Article 2.** Als efectes d'aquesta normativa s'entén per «situacions d'emergència» qualsevol fet que tingui o racionalment pugui tenir repercussions desfavorables per a la salubritat o seguretat ciutadana o per al normal funcionament dels serveis públics essencials, el volumen dels quals o la seva importància excedeixi de la capacitat de resolució per part del servei municipal al qual, normalment, es trobi encomenada.

**Article 3.** 1. L'aplicació d'aquestes normes, sense perjudici de les facultats que corresponen a l'Alcaldia i als altres òrgans municipals, serà a càrrec d'una Comissió d'Emergències, presidida per:



- El Delegat de Serveis de Protecció Ciutadana, i constituïda per:
- Els Delegats de Serveis d'Obres públiques, Sanitat i Urbanisme, els Coordinadors de Serveis Socials, Serveis municipals, Transports i Circulació i Empreses Municipals; i, el Cap del Gabinet de Premsa.
- Els Directors dels Serveis d'Extinció i Incendis i Salvaments i el de la Guàrdia Urbana.
- Els Caps de les Unitats Operatives de Protecció Ciutadana, Coordinació i Control d'Obres públiques, Inspecció Urbanística d'Edificació i Indústria, Salut Pública, Sanitat, Acció social, Residuos Sòlids i Abasteïment d'aigües, Transports i Circulació; i els Directors de «Transports de Barcelona» i «Ferrocarri Metropolità de Barcelona».

2. Actuarà de Secretari el de la Corporació o el funcionari que per aquest efecte, ell designi.

3. Aquesta Comissió tindrà la seva seu técnico-administrativa en la Unitat Operativa de Protecció ciutadana, i serà assistida per tècnics col·laboradors d'altres dependències.

4. Quan es produeixi una situació d'emergència, l'Alcalde podrà ordenar la incorporació a aquesta Comissió dels Regidors i Delegats que consideri oportuns.

5. En casos d'absència, vacant o malaltia d'algun dels components de l'esmentada Comissió, aquests seran reemplaçats per aquells qui els substituïxin en el càrrec.

#### Article 4. Seran funcions de la Comissió:

a), de forma permanent i continuada, a través dels estudis que realitzarà l'àrea de Protecció ciutadana, preparar les mesures organitzatives o preventives que assegurin l'eficàcia de l'actuació.

b), en els supòsits de produir-se una situació d'emergència, coordinar els diferents serveis que han d'intervenir-hi en la seva resolució i adoptar les mesures que la situació exigixi.

Article 5. Als efectes de l'apartat a) de l'article 4, Àrea de Protecció ciutadana, sotmetrà a la Comissió per al seu estudi i conformitat:

1. Relació refosa dels mitjans personals, amb indicació de nom i adreces, telèfons oficial i privats.

2. Inventari dels mitjans materials municipals; amb indicació de la classe de maquinària, vehicle o element que es disposi, la seva capacitat i potència, llocs d'aparcament i magatzem, locals i llits hospitalaris i tots els altres mitjans que es consideri necessari conèixer. Aquesta relació i inventari haurà d'actualitzar-se permanentment.

3. Relació de material, no municipal, que haurà d'actualitzar-se, amb expressió del seu caràcter, número, lloc on està i propietari.

4. Un estudi dels mitjans humans i materials existents i dels que ens manquen i, en el seu cas, propondrà dur a terme les adquisicions, reparacions i substitucions necessàries.

5. En ordre a les comunicacions:

a), l'organització d'una xarxa de transmissions, amb base als elements disponibles (telèfons, radios de la Guàrdia Urbana i del Servei d'Extincions d'Incendis i Salvaments, etc.) de manera que tota la informació sobre l'emergència (la seva localització i densitat, mesures a prendre, etc.) es trobi centralitzada en el lloc del comandament;

b), l'establiment d'un telèfon especial, connectat amb els serveis que determini la Comissió, conegut únicament per aquells, per aquells, per aquesta i per les Autoritats implicades, a objecte de poder obviar els previsibles bloqueigs de les línies telefòniques normals en casos d'emergència, així com una base comuna de transmissions situada en la dependència on s'instal·li la Comissió. Els Caps dels Serveis o en el seu cas llurs substituïts, seran provistos d'un equip de radio portàtil perquè, des de la base de coordinació i control puguin establir comunicació quan es trobin dirigint els treballs d'emergència;

c), assegurar la comunicació entre la Comissió i el centre de coordinació desplaçat en el lloc del succés.

d), els canals informatius permanents amb el Servei Meteorològic, Confederació Hidrogràfica del Pirineu Oriental i els altres organismes a fi de conèixer, amb anticipació, la possibilitat que aquells fenòmens naturals, o d'altra mena, que puguin produir situacions d'emergència; i,

e), la manera de cursar informació pròpia, tant per a donar a conèixer la naturalesa i la importància de l'emergència, com enviar, eventualment, les instruccions necessàries al públic, mitjançant els mitjans propis o a través de la premsa, la radio o la televisió.

6. Els plans d'actuació en situacions d'emergència, la seva provatura i actualització.

Article 6. 1. Els plans que fa referència l'apartat 6 de l'article anterior, es redactaran en relació amb cada una de les situacions d'emergència més probables i concretament per als següents supòsits que s'enumeren a títol d'anunciament, sense perjudici de ser ampliat a altres que, a criteri de la Comissió, es correspongui amb el concepte d'emergència expressat en l'article 2 de la present normativa:

- a), inundacions;
- b), accidents de tràfic de grans proporcions;
- c), huracans, nevades o altres situacions d'origen meteorològic que es corresponguin amb la definició d'emergència;
- d), incendis o explosions de grans dimensions;
- e), alteracions greus en el subministre d'aigua, gas i electricitat;
- f), contaminació ambiental de tot tipus concurrents amb la definició esmentada d'emergència;
- g), anomalies greus en el normal subministre d'aliments;
- h), vagues que puguin generar situacions afines a la definició d'emergència proposta;



i), sabotatges o accidents capaços d'afectar tota la col·lectivitat ciutadana o una part significativa de la mateixa;

j), enfonsaments en vies urbanes i edificis;

l), epidèmies, i

ll), moviments sísmics.

2. Cadascun d'aquests plans contindrà:

A) Mesures de prevenció; i

B) Disposicions que caldrà adoptar-se si és que té lloc l'emergència.

**Article 7.** 1. Les mesures de mera prevenció comprendran totes aquelles que es considerin necessàries per a preveure la possible emergència; les que es judiquin convenients per a alertar els serveis implicats en ordre a la concentració dels elements personals i materials adients per a combatre la previsible emergència; les disposicions per a evitar o paliar la importància de l'emergència si, pel seu caràcter, fos possible adoptar-les; la determinació de les Autoritats o organismes públics o privats que han de conèixer la possibilitat que es produïxi l'emergència; i, quantes altres que estimi la Comissió per tal d'assolir la prevenció abans indicada.

2. Quant a l'alerta que fa referència el número anterior, s'indicarà el grau amb que es qualificada la possible emergència, d'entre els que s'indicaran en l'article 10; a fi que els serveis implicats tinguin, des del primer moment, el màxim coneixement de la possible gravetat de la situació prevista.

3. La determinació en cada cas de l'alerta que s'ha de cursar als diversos serveis, amb expressió del grau d'aquella i del pla d'actuació, correspondrà al Delegat de Serveis de Protecció ciutadana.

4. La situació d'alerta preventiva acabarà quan cessin les condicions que l'hagin motivat i serà traslladada, per la Comissió, a les Autoritats, organismes i Serveis als quals s'hagi comunicat.

**Article 8.** Les disposicions dels plans per als supòsits d'haver-se presentat la situació d'emergència, haurán d'incloure el següents extrems:

a), concreció de les mesures immediates a executar en cada un dels casos, atés el caràcter o classe d'emergència, la seva extensió i gravetat, d'acord amb la qualificació expressada en l'article 10 d'aquesta normativa.

Com a mínim comprendran els següents particulars:

— Serveis que han d'intervenir immediatament;

— Serveis que han d'estar en situació d'alerta per a intervenir solament si fos necessari;

— Comunicacions amb organismes oficials no municipals o amb organitzacions privades que han de ser informades o poden cooperar;

b), actuacions assistencials per a paliar els efectes de l'emergència a través dels Serveis de Sanitat, Acció Social i els altres que es considerin necessaris.

c), mesures a adoptar per al manteniment dels serveis públics o, en el seu cas, el seu restabliment;

d), designació, per a cadascun dels plans, del Cap que haurà de dirigir les operacions en el mateix lloc dels fets; i

e), els altres particulars que s'estimin necessaris en cada cas.

**Article 9.** 1. Els plans, una vegada redactats, seran elevats a la Comissió per al seu estudi i conformitat i, atorgada aquesta, passarà a l'Alcaldia per al seu coneixement i en el seu cas aprovació.

2. Aquests plans es mantindran permanentment actualitzats.

**Article 10.** Les situacions d'emergència es qualificaran a efectes de la seva gravetat, en:

a), *de Grau 1.* Emergència no greu, el desenvolupament de la qual no es presumeix com a desfavorable.

b), *de Grau 2.* Emergència greu amb presumpció que la seva gravetat no augmentarà; i

c), *de Grau 3.* Emergència molt greu o greu, amb presumpció d'un desarrollo desfavorable.

**Article 11.** 1. Qualsevol servei municipal que en l'exercici de la seva comesa tingui coneixement de la possibilitat que es presenti una situació d'emergència, ho comunicarà immediatament al Delegat de Serveis de Protecció ciutadana, el qual, a la vista de les circumstàncies, qualificarà el grau de la possible situació d'emergència i, en el seu cas, donarà compte del fet a l'Alcaldia, convocarà la Comissió a fi de constituir-se en sessió permanent i ordenarà l'immediat desplaçament del centre de coordinació al lloc del sucès.

2. Els Caps dels Serveis implicats segons el pla per a la situació d'emergència, hauran de posar-se en relació immediata amb la Comissió.

3. En vista de la informació rebuda la Comissió podrà requerir la incorporació d'altres funcionaris, la intervenció d'altres serveis no previstos en el Pla i, si fos necessari, sol·licitar a través de l'Alcalde la cooperació d'organismes extra municipals.

4. El cap executiu del pla que procedeixi serà el responsable de l'aplicació de les mesures establertes en el mateix. Quan les circumstàncies ho aconsellin, es podrà adoptar altres mesures no previstes en l'esmentat pla, la seva aplicació, però, haurà d'aprovar-la la Comissió. En cas d'avaria tècnica que impliqui la interrupció de les comunicacions, el Cap executiu del pla podrà adoptar-ne d'altres que consideri oportunes, quedant obligat, però, a comunicar-lo al del Centre de Coordinació, i aquest, a la Comissió.

**Article 12.** Immediatament després de cursar-se l'alerta de prevenció, els integrants dels Serveis i de les Unitats que, d'acord amb el pla elaborat han d'intervenir d'immediat, hauran de presentar-se en el lloc que s'indica en el pla o per la Comissió, o en el seu defecte, en el lloc on prestin, habitualment, els seus serveis.



2. Quan motivat per les circumstàncies existents el personal que fa referència el pla o plans respectius no pogués presentar-se en els llocs de treball habitual, hauran de posar-se en contacte amb els Serveis permanents d'emergència de les seves dependències per a rebre les oportunes instruccions.

3. L'obligació de presentació determinada en aquest article naixerà quan els interessats fossin requerits a l'efecte, ja per una ordre inserida en la premsa o transmesa per mitjà de T.V., radiodifusió o un altre procediment de comunicació, qual-sevulga que sigui el dia i l'hora que pugui tenir lloc, encara que tingués atorgada llicència.

A aquest fi, els funcionaris de la Corporació a que es fa referència, hauran d'estar amatats a les comunicacions que puguin rebre a través de qual-sevol del procediments abans esmentats.

4. En aquells casos d'emergència que s'estimi necessari, l'Alcaldia podrà ordenar la modificació temporal dels contractes d'obres i de prestació de serveis municipals, perquè els contractistes posin a disposició de l'Ajuntament el personal i el material afectats a obres i serveis, si aquesta prestació, hagués estat prevista en els respectius contractes. Cas que això no hi constés, se'ls invitarà a que voluntàriament posin a disposició de l'Ajuntament els seus elements personals i materials. Igual invitació podrà realitzar-se respecte de les empreses de transports radicades en la Ciutat.

**Article 13.** La Comissió assenyalarà l'acabament de la situació d'emergència, moment en el qual cessaran les prevencions i disposicions contingudes en aquestes normes.

**Article 14.** La Comissió haurà d'assumir les funcions de coordinació, en relació amb els supòsits d'emergència assenyalats expressament en l'article 6 de la present normativa.

**Article 15.** La Comissió podrà proposar a l'Alcaldia l'aprovació d'instruccions complementàries per al desenvolupament d'aquesta normativa.

**SEGON.** — Queden sense efecte els Decrets de l'Alcaldia relatius al Servei d'Emergències, de dates 16 de desembre de 1964, i, 3 de desembre de 1968.

Li ho comunico tal com disposa l'art. 309, 2 del Reglament d'Organització, funcionament i règim jurídic de les Corporacions locals.

Barcelona, 2 de maig de 1980. — *El Secretari general, JORGE BAULIES CORTAL.*

## ORDENANZAS

### NUEVA REDACCION DEL ART. 101 DE LA ORDENANZA DE POLICIA DE LA VIA PUBLICA

*Vigente desde el 3 de mayo de 1980.*

**Art. 101.** — 1. Los motores y escapes de los vehículos automóviles que circulen por la vía pública no podrán emitir ruidos que excedan de los límites que figuran en el Anexo de esta Ordenanza; sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de los que, en sustitución de aquéllos, se autorizasen.

2. Los conductores de vehículos a motor, con excepción de los que sirvan en cochez de la Policía gubernativa o municipal, Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos e Instituciones hospitalarias, en este último caso cuando la urgencia del servicio lo justifique, se abstendrán de hacer uso de los dispositivos acústicos de los mismos en todo el término municipal durante las 24 horas del día, aún en el supuesto de cualquier dificultad o imposibilidad de tránsito sobrevenido en las calzadas de las vías públicas; salvo los casos previstos en el art. 19, 2 de la Ordenanza de Circulación.

3. En los supuestos de infracción de lo dispuesto en los dos párrafos anteriores se procederá de la forma siguiente:

#### I — En los supuestos del párrafo 1

a), los Agentes de la Guardia Urbana formularán la correspondiente denuncia cuando, mediante la utilización de aparatos medidores de sonido resulte que un vehículo automóvil rebasa los límites máximos de sonido señalados;

b), también podrá formularse dicha denuncia, aún sin la utilización de aparatos medidores cuando los vehículos circulen con el llamado escape libre o produzcan por cualquier otra causa un nivel de ruido que notoriamente excedan de los límites antes expresados;

c), el titular del vehículo podrá unir al pliego de descargo de la denuncia, certificación expedida por la Delegación de Industria o Laboratorio oficial autorizado, en la que se haga constar el nivel de ruidos comprobado, siempre que para la comprobación, el interesado haya presentado el vehículo en aquella Delegación o Laboratorio oficial, dentro de los dos días hábiles siguientes al de la entrega o recibo del boletín de denuncia;

d), las denuncias por exceso de niveles sonoros de tractores agrícolas sólo podrán formularse en vías urbanas y previa comprobación de aquél mediante los adecuados aparatos medidores, en condiciones idóneas. En este supuesto, el plazo para presentar el vehículo a efectos de expedición del certificado a que se refiere el apartado c) será de cuatro días hábiles siguientes a la entrega o recibo del Boletín de denuncia;

e), sin perjuicio de las sanciones que procedan, los Agentes de la Guardia Urbana, de conformidad con lo dispuesto en el art. 5.º del Decreto de 16 de agosto de 1968, podrán, a título preventivo, ordenar la inmovilización y retirada del vehículo a fin de facilitar las inspecciones y comprobaciones necesarias;

f), las multas por infracción de lo dispuesto en el párrafo 1 de este artículo serán, de 500 a 5.000 pesetas por la primera vez; de 5.001 a 25.000 pesetas en caso de reincidencia. Su cuantía dentro de los límites expresados se fijarán en cada caso atendida la gravedad de la infracción;

g), además, en todo caso sin perjuicio de la sanción correspondiente podrá requerirse al conductor para que en el plazo de 15 días presente el vehículo para comprobar si han sido corregidas las deficiencias observadas. De no hacerlo será sancionado con multa de hasta 5.000 pesetas.



En los supuestos de reincidencia deberá retenerse el vehículo hasta que se proceda por su titular a corregir las deficiencias comprobadas.

II — En los supuestos del párrafo 2 de este artículo, los conductores de vehículos serán sancionados con multa de 500 a 1.000 pesetas previa extensión en el acto de papeleta de denuncia por el Agente de la Guardia Urbana.

(Informada favorablemente por la Comisión de Ordenanzas el día 12 de marzo de 1980)

(Aprobada por el Consejo Pleno el día 14 de marzo de 1980)

**TABLA DE RUIDOS MAXIMOS ADMISIBLES EN VEHICULOS AUTOMOVILES, A QUE SE REFIERE EL ART. 101,1 DE LA ORDENANZA DE POLICIA DE LA VIA PUBLICA**

**1. Vehículos a los que es aplicable**

*Todos los vehículos automóviles excepto la maquinaria de obras y máquinas agrícolas automotrices.*

**2. Límites máximos — Decibelios**

**2.1. Tractores agrícolas (1)**

2.1.1. Con potencia hasta 200 C.V. Din	90
2.1.2. Con potencia superior a 200 C.V. Din . . . . .	93

(1) Las denuncias relativas a tractores agrícolas sólo pueden formularse en vías urbanas y previa comprobación mediante aparatos medidores en condiciones idóneas (art. 7.º, 3 del Decreto de 25 de mayo de 1972).

**2.2. Ciclomotores y vehículos automóviles de cilindrada no superior a 50 cm.<sup>3</sup>**

2.2.1. De dos ruedas . . . . .	81
2.2.2. De tres ruedas . . . . .	83

**2.3. Otros vehículos automóviles**

**2.3.1. De dos ruedas**

**2.3.1.1. Motor de dos tiempos**

2.3.1.1.1. Cilindrada superior a 50 cm. <sup>3</sup> hasta 125 cm. <sup>3</sup> . . . . .	84
2.3.1.1.2. Cilindrada superior a 125 cm. <sup>3</sup>	86

**2.3.1.2. Motores de cuatro tiempos**

2.3.1.2.1. Cilindrada superior a 50 cm. <sup>3</sup> hasta 125 cm. <sup>3</sup> . . . . .	84
2.3.1.2.2. Cilindrada superior a 125 cm. <sup>3</sup> hasta 500 cm. <sup>3</sup> . . . . .	86
2.3.1.2.3. Cilindrada superior a 500 cm. <sup>3</sup>	88

2.3.1. De tres ruedas Cilindrada superior a 50 cm. <sup>3</sup> . . . . .	87
--	----

**2.3.2. De cuatro o más ruedas**

2.3.2.1. Vehículos destinados al transporte de personas que tengan hasta 9 plazas, incluida la del conductor . . . . .	84
2.3.2.2. Vehículos destinados al transporte de personas que tengan más de 9 plazas, incluida la del conductor y cuyo peso máximo autorizado no exceda de 3'5 t.	86
2.3.2.3. Vehículos destinados al transporte de mercancías y cuyo peso máximo autorizado no exceda de 3'5 t. . . . .	86
2.3.2.4. Vehículos destinados al transporte de personas que tengan más de 9 plazas, incluida la del conductor y cuyo peso máximo autorizado exceda de 3'5 t. . . . .	91
2.3.2.5. Vehículos destinados al transporte de mercancías y cuyo peso máximo autorizado exceda de 3'5 t. . . . .	91
2.3.2.6. Vehículos destinados al transporte de personas que tengan más de 9 plazas, incluida la del conductor y cuyo motor tenga una potencia igual o superior a 200 C.V. DIN. . . . .	93
2.3.2.7. Vehículos destinados al transporte de mercancías cuyo motor tenga una potencia igual o superior a 200 C.V. DIN. y cuyo peso máximo autorizado exceda de 12 t. . . . .	93

**MODIFICACIONES ORDENANZA DE CIRCULACION**

*Vigente desde el 3 de mayo de 1980.*

**Art. 19. — 3.** Los automóviles de todas las categorías, las motocicletas, ciclomotores y demás vehículos a motor, habrán de estar provistos de silenciadores eficaces, debidamente autorizados por el Ministerio de Industria.

**Art. 23. — 1.** Cuando los Agentes de la Autoridad municipal estimen que motores y dispositivos de los vehículos a que se refiere el artículo anterior produzcan ruidos que excedan de los máximos autorizados por las disposiciones legales de carácter general, procederán de conformidad a lo previsto en el art. 101 de la Ordenanza de Policía de la vía pública.

2. La utilización de los vehículos a motor (especialmente en horas nocturnas), en forma molesta o con exceso de carga, que produjere ruidos excesivos del escape, será sancionada cualquiera que sea el resultado del reconocimiento.

3. Las emisiones de gases procedentes de los motores de vehículos no podrán exceder de los niveles máximos establecidos en el Decreto de 9 de agosto de 1974. La comprobación de dichas emisiones, las sanciones y medidas a tomar en caso de infracción se ajustarán asimismo a lo dispuesto en el expresado Decreto.



**MODIFICACION DE LOS ARTICULOS DE LAS ORDENANZAS MUNICIPALES QUE REGULAN LA IMPOSICION DE MULTAS, PARA ADAPTARLOS A LO DISPUESTO EN EL R. D. L. 11/79, DE 20 DE JULIO**

Aprobada por el Consejo Pleno en 14 de marzo de 1980.

Vigente a partir del 3 de mayo de 1980. (B.O.P. 2-5-80).

**ORDENANZAS GENERALES**

**Art. 225.** — La Inspección Municipal de Abastos y la de Veterinaria, tendrán a su cargo la vigilancia e inspección de las carnicerías situadas fuera del mercado, y vendrán obligadas a denunciar las infracciones que se cometan para la corrección que proceda según el art. 278 de estas Ordenanzas.

**Art. 278.** — Las actas serán levantadas por los inspectores en presencia de los propietarios del establecimiento, o dueños de la mercancía, o sus representantes, firmándolas con los mismos. Si se negasen a firmar, solicitarán la presencia de dos testigos. De estas actas se entregará copia al dueño del establecimiento.

Con el acta se iniciará el expediente, y contra la sanción que se imponga por la Autoridad municipal cabrán los recursos que establezcan las leyes.

Las infracciones serán sancionadas con multa de 1.000 a 5.000 pesetas si fuesen de carácter leve y de 5.001 a 25.000 las de carácter grave.

La reincidencia en faltas graves podrá dar lugar, además del incremento de la multa de conformidad a lo dispuesto en el art. 2.224, a la clausura del establecimiento de acuerdo con lo autorizado en el art. 482 del Reglamento de Sanidad municipal.

Cuando el hecho constituya delito o su gravedad exija una sanción que rebase la competencia municipal, se comunicará a la Autoridad competente.

**Art. 322.** — Salvo cuando proceda la aplicación de las sanciones previstas en la Legislación urbanística serán sancionadas con multa de hasta 25.000 pesetas, las infracciones de lo dispuesto en los párrafos 1, 2 y 7 del artículo anterior, así como el incumplimiento de la obligación de construir la acera en el supuesto a que se refiere el artículo 319, 2, a).

**Art. 324.** — Toda perturbación ajena al uso normal del paso de peatones, que afecte al estado de conservación de las aceras a causa de actos realizados por particulares, empresas de servicios públicos y propietarios o usuarios de edificios, implicará la reconstrucción de dichas aceras por el Ayuntamiento a cargo del causante de la perturbación, e imposición al mismo de multa de 1.000 a 10.000 pesetas.

**Art. 766.** — Las infracciones a la presente Sección serán sancionadas por el Ayuntamiento con multa de acuerdo con lo establecido en el Código de la Circulación, contra la cual cabrán los recursos previstos en dicho Código.

**Art. 1.136 bis.** — 10. El incumplimiento de las obligaciones anteriormente citadas será sanciona-

do con multa de 10.000 a 25.000 pesetas, con independencia de las sanciones de carácter fiscal en que hubiesen podido incurrir.

Añadir un nuevo artículo de este tenor:

**Art. 1.554 bis.** — Las multas a que se refieren los artículos anteriores de esta Subsección serán de 1.000 a 12.500 pesetas la primera vez; y en la cuantía señaladas en el art. 2.224, 2.º en caso de reincidencia.

**Art. 2.161.** — b) Cuando la cuantía de las multas no exceda de 500 pesetas por disposición de Ordenanza o disposición de carácter general los Agentes de la Guardia Urbana, en caso de infracción manifiesta, podrán proceder a su exacción con carácter provisional en garantía de un fallo legítimamente presumido, y bajo recibos extendidos por los mismos en libros talonarios numerados.

Los expedientes motivados por tales infracciones serán sumarios y quedarán resueltos en el plazo de quince días contados desde aquel en que se hizo el pago, pudiendo los interesados en los siete primeros comparecer en el expediente y alegar cuanto les sirva de descargo; entendiéndose que de no usar este derecho en la forma señalada, lo renuncia y acepta la sanción.

**Art. 2.222.** — Suprimido.

**Art. 2.224.** — Añadir estos párrafos:

2. Salvo cuando en otros preceptos de las Ordenanzas se disponga otra cosa, para la imposición de las multas se tendrán en cuenta las siguientes normas:

1.ª La primera vez la multa no excederá del 50 % del límite máximo legal.

2.ª En caso de reincidencia la multa duplica a la impuesta la primera vez.

3. En todo caso se entenderá que existe reincidencia cuando se produce una nueva infracción a un mismo precepto de las Ordenanzas municipales dentro del plazo de los 5 años siguientes a la infracción anterior que haya sido objeto de sanción.

**ORDENANZA SOBRE VADOS**

**Art. 26, 3.** — Transcurrido dicho plazo sin haber solicitado la licencia o repuesto la acera a su estado anterior, la Alcaldía impondrá al infractor una multa de 5.000 pesetas, tantas veces como días persista en la infracción.

**Art. 27, 2.** — Transcurrido dicho plazo, de persistir el titular en la infracción, se impondrá por la Alcaldía una multa de 2.500 pesetas tantas veces como días persista en la misma.

**ORDENANZA DE POLICIA DE ABASTOS SOBRE PANADERIAS**

**Art. 18.** — 2. Las defraudaciones, tanto en el peso como en la calidad del pan serán castigadas con multa de 5.000 a 10.000 pesetas la primera vez, y de 10.001 a 25.000 en caso de reincidencia.



## ORDENANZA DE POLICIA DE LA VIA PUBLICA

**Art. 4.º — 2.** El elemento que incorpore el número deberá ser colocado por el propietario del edificio o solar junto a la puerta principal o en el centro de la línea de la finca frontera a la vía pública; se ajustará al modelo o a los requisitos que fije la Administración municipal, y deberá ser conservado por aquél en todo momento, en perfecto estado de visibilidad y limpieza.

La infracción de lo dispuesto en este párrafo será sancionada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8.º, 2.

**Art. 8.º — 1.** La inexistencia en las fincas del correspondiente elemento indicador de la numeración, o la discordancia del instalado con la numeración oficial vigente, dará lugar además de la multa correspondiente, a la colocación o sustitución de aquél por los servicios municipales a costa del propietario mediante la exacción de la correspondiente tasa.

**2.º** — La inexistencia de los elementos de señalización a que se refieren los artículos anteriores y la obstrucción u oposición a su colocación, su alteración o sustitución y la falta de conservación y limpieza de los mismos, será sancionada por la Alcaldía con multa de 500 a 5.000 pesetas.

**Art. 32.** — El incumplimiento de lo preceptuado en el art. 22 será sancionado por la Alcaldía con multa hasta 1.000 pesetas. El de las demás obligaciones establecidas en este Capítulo lo será con multa hasta 5.000 pesetas.

**Art. 34, 6.** — Si sus dueños no reclamaren dichos materiales en el plazo de tres días, serán sancionados por la Alcaldía con multa de 500 a 2.500 pesetas la primera vez; de 2.501 a 5.000 pesetas la segunda, y la tercera vez con multa de 5.001 a 10.000 pesetas. En el último caso, los materiales serán objeto de subasta y la cantidad obtenida será entregada al dueño, previa liquidación de los gastos de aquella subasta que junto con los expresados en el párrafo anterior se deducirán de dicha cantidad.

**Art. 63, 2.** — Los infractores serán sancionados por la Alcaldía con multa de 500 a 5.000 pesetas por árbol, sin perjuicio de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios causados.

**Art. 95 bis.** — (Nuevo).

El incumplimiento de lo establecido en este capítulo será sancionado con multa de 500 a 5.000 pesetas por cada día que persista la infracción, salvo en su caso, lo dispuesto al efecto en los pliegos de condiciones de las concesiones o las cláusulas bajo los que se otorgaren las autorizaciones.

**Art. 96, 3.** — El incumplimiento de estas obligaciones será sancionado por la Alcaldía con multa de 500 a 5.000 pesetas.

**Art. 98, 2.** — Los infractores serán sancionados por la Alcaldía con multa de 500 a 5.000 pesetas, sin perjuicio, en su caso, de pasar el tanto de culpa a la Jurisdicción competente.

**Art. 99, 2.** — Los infractores, previa denuncia comprobada por la Policía municipal, serán sancionados por la Alcaldía con multa de 500 a 5.000 pesetas, de no ser cumplido el requerimiento de la Autoridad municipal para retirar las aves o animales, y en todo caso, a la segunda denuncia cuya veracidad haya quedado debidamente constatada, se procederá al decomiso de aquéllas, con entrega inmediata a instituciones municipales.

**Art. 100, 2.** — Los infractores, previa denuncia comprobada por la Policía municipal, serán sancionados por la Alcaldía con multa de 500 a 5.000 pesetas.

**Art. 107.** — 1 y 2.

1. La Alcaldía, sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiere lugar, sancionará con multa de 500 a 5.000 pesetas:

- a) a quienes mendiguen o vivan de la mendicidad ajena, obligando o induciendo a mendigar a los menores de edad, enfermos mentales y lisiados;
  - b) a toda persona que trate de oponerse a la detención y conducción de vagos mendigos por los Agentes de la Autorización municipal, y
  - c) a los que advertidos por agente de la Autoridad municipal de la prohibición de dar limosna en la vía pública, insistieren en hacerlo.
  - d) a los profesionales de la vagancia o mendicidad.
2. (Suprimido).

**Art. 111, 3.** — Los infractores serán sancionados por la Alcaldía con multas de 500 a 5.000 pesetas, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a la Jurisdicción competente.

**Art. 113, 2.** — Los infractores serán sancionados por la Alcaldía con multa de 500 a 5.000 pesetas. De no ser cumplido el requerimiento de retirar los animales, se procederá a su decomiso, con entrega inmediata a instituciones municipales.

**Art. 115.** — 1. Los perros deberán ser llevados por la vía pública provistos de bozal y collar, y en éste la contraseña y número de matrícula del arbitrio con fines no fiscales sobre tenencia y circulación de perros. Los infractores serán sancionados por la Alcaldía con multa de 250 a 1.000 pesetas.

2. Los perros que circulen por la vía pública sin custodia de sus dueños o encargados serán capturados por los Agentes de la Autoridad municipal. Si están debidamente registrados, y los dueños o encargados los reclaman dentro del tercer día, serán sancionados por la Alcaldía con multa de 500 a 2.500 pesetas la primera vez y de 2.501 a 5.000 pesetas, la segunda, y la tercera vez serán sacrificados los perros o destinados a instituciones municipales, para el uso que disponga la Alcaldía. Si no están debidamente registrados, y aunque lo estén, si no se reclaman dentro del tercer día, se observará directamente esta última prevención.

3. Quienes lleven perros por la vía pública, deberán cuidar que éstos no depositen sus deyecciones en las aceras, pasos de peatones, jardines y paseos y en general en ningún lugar destinado al tránsito de viandantes. Los infractores serán sancionados con multa de hasta 2.500 pesetas.



**Art. 116.**— 2. Las caballerías y demás animales domésticos que circulen extraviados por la vía pública serán capturados por los agentes de la Autoridad municipal. Si sus dueños o encargados los reclamaren dentro del tercer día, serán sancionados por la Alcaldía con multa de 500 a 2.500 pesetas la primera vez; de 2.501 a 5.000 la segunda, y la tercera vez con multa de 5.001 a 10.000 pesetas; los animales en este último caso serán objeto de subasta si tuvieran valor económico y la cantidad obtenida será entregada al dueño previa liquidación de los gastos producidos.

**Art. 117.**, 1.— Se prohíbe hostigar y tratar con crueldad a los animales, así como cegar pájaros y tirar a palomos atados. Los infractores serán sancionados con multa, según los casos, de la cuantía establecida en el artículo anterior.

**Art. 132.**— Los infractores de las obligaciones establecidas en esta Sección serán sancionados por la Alcaldía con multa de 500 a 5.000 pesetas, sin perjuicio de serles exigida la indemnización correspondiente por los daños y perjuicios causados, si hubiere lugar a ello, y, en su caso, de su denuncia a la jurisdicción o Autoridad competente.

#### ORDENANZA DE CALAS Y CANALIZACIONES

**Art. 41.**— 1. Se sancionará con multa de hasta 15.000 pesetas:

a) por día de retraso, con respecto al calendario aprobado a la fecha fijada para su terminación, la demora en la ejecución de las obras;

b) por día de retraso, con respecto al calendario señalado o a la fecha fijada para la terminación de obras o instalaciones ordenanzas con motivo de nuevas urbanizaciones o las existentes, la demora en la ejecución de aquéllas;

c) por día, toda infracción respecto al acopio de tierras y materiales y a la limpieza de las inmediaciones de la obra;

d) el incumplimiento de lo dispuesto en el art. 31 de esta Ordenanza;

e) la realización de obras sin la protección mediante vallas que exige el art. 34 de esta Ordenanza, o la colocación de las mismas con incumplimiento de cualquiera de las prevenciones que señala el mismo precepto, y

f) el cumplimiento defectuoso de cualquiera de las prevenciones establecidas en la presente Ordenanza o de las condiciones de la licencia.

2. Las anteriores multas se impondrán, en su caso, sin perjuicio de la obligación de la empresa de reparar los daños y perjuicios ocasionados y de entregar la obra en perfectas condiciones en el plazo perentorio que fije la Administración municipal.

3. La ejecución defectuosa de las obras e instalaciones o la falta de conservación de las mismas, radiquen o no en galerías de servicios, será suficiente para que las obras o reparaciones sean efectuadas a costa del titular, y sin previo aviso, por las brigadas municipales, sin perjuicio de aplicar una multa diaria de hasta 15.000 pesetas mientras persista la indebida conservación.

#### ORDENANZA DE MERCADOS

**Art. 92.**— Sin perjuicio de las determinadas en el art. 93, las sanciones serán:

A) Para las faltas leves:

- a) apercibimiento, y
- b) multas de 2.500 a 5.000 pesetas.

B) Para las faltas graves:

- a) multa de 5.000 a 15.000 pesetas con apercibimiento de suspensión de venta.
- b) multa de 15.000 a 25.000 pesetas con suspensión de la venta en el puesto hasta 30 días.
- c) pérdida de la autorización.

#### ORDENANZA SOBRE UTILIZACION DE LOS BIENES DE USO PUBLICO MUNICIPAL

**Art. 25, 1, d).**— Por haber transmitido la licencia con infracción de lo dispuesto en los artículos 19 y 20. No obstante, cuando la infracción consistiese en la mera falta de comunicación al Ayuntamiento de haberse efectuado la transmisión de las licencias susceptibles de ella en el plazo señalado en el art. 20, solamente dará lugar a la imposición de multa de 2.000 pesetas.

**Art. 29.**— La realización de actividades en la vía pública para las que se exige licencia, sin haberla obtenido será sancionada con multa de hasta 10.000 pesetas; el interesado no podrá obtener la licencia por la actividad de que se trate durante el plazo de un año subsiguiente al descubrimiento de los hechos sancionados.

**Art. 45, 3.**— Las infracciones leves serán sancionadas con multas de hasta 5.000 pesetas y las graves con multa de 5.001 a 10.000 pesetas, sin perjuicio de las que se establezcan en los respectivos pliegos de condiciones.

5. Las infracciones muy graves se sancionarán con la reducción de hasta la cuarta parte del plazo de vigencia de la concesión, la primera vez. La reincidencia o reiteración en infracción muy grave determinará la caducidad de la concesión.

Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en los respectivos pliegos de condiciones.

#### ESTATUTOS-TIPOS PARA LAS ASOCIACIONES DE CONCESIONARIOS DE MERCADOS MUNICIPALES

**Art. 29.**— El incumplimiento por los titulares de puestos de Mercados, de las obligaciones establecidas en estos Estatutos, será sancionada por la Autoridad municipal con:

- a) apercibimiento y multa hasta 25.000 pesetas;
- b) suspensión de venta; y
- c) retirada de permiso.



### ORDENANZA SOBRE INSTALACION DE CONTENEDORES EN LA VIA PUBLICA

*Art. 7, 2.* — Los infractores serán sancionados con multa de hasta 15.000 pesetas, sin perjuicio de la sanción correspondiente al titular de la licencia por falta de la diligencia debida para evitar la infracción.

*Art. 12, 2.* — Su incumplimiento será sancionado con multa de hasta 15.000 pesetas.

### ORDENANZA SOBRE TRANSPORTE Y VERTIDO DE TIERRAS

*Art. 8.º — 1.* Las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza serán corregidas por el Alcalde con multas, en la cuantía que se fija en los dos párrafos siguientes, sin perjuicio de la exigencia de las demás responsabilidades administrativas y patrimoniales a que haya lugar.

2. Serán corregidas con multas de 1.000 a 5.000 pesetas las infracciones siguientes:

- a) efectuar el transporte de tierras y materiales sin la previa obtención de la Guía correspondiente; o sin llevar ésta en el vehículo utilizado para aquél;
- b) transportar tierras o materiales distintos de los consignados en la Guía, o no sujetarse al itinerario o al horario en la misma señalados;
- c) efectuar el transporte en vehículos que no reúnan las condiciones debidas;
- d) cargar con exceso el vehículo;
- e) colocar en el mismo suplementos adicionales para aumentar su capacidad;
- f) no cubrir las tierras y materiales transportados con la correspondiente lona;
- g) no adoptar, en general, las precauciones debidas para evitar el vertido de las tierras o materiales y el desprendimiento de polvo;
- h) ensuciar la vía pública o los elementos urbanísticos de la misma durante las operaciones de carga, transporte y vertido;

i) efectuar las operaciones de vertido en el lugar señalado, sin ajustarse a las indicaciones de quienes estén encargados de su fiscalización.

3. Será sancionado con multa de 5.000 a 25.000 pesetas.

a) verter o colocar las tierras y materiales en lugares no autorizados;

b) verter o colocar tierras en terrenos de propiedad particular, en los supuestos del art. 3.º, 3.ª de esta Ordenanza; y

c) verter materiales que por su composición puedan ocasionar perjuicios a la seguridad o salubridad pública.

### ORDENANZA SOBRE NORMAS DE CARACTER GENERAL RELATIVAS A INSTALACIONES INDUSTRIALES

*Art. 3.º — 2.* Cuando la ejecución del proyecto no se ajuste a la licencia otorgada y la instalación infringida las Ordenanzas municipales, se dará cuenta de ello al respectivo Colegio oficial, sin perjuicio de la sanción que proceda de acuerdo con el art. 13 de esta Ordenanza.

### PATRONATO MUNICIPAL DE LA VIVIENDA

A los efectos de lo dispuesto en el art. 7.º, 2, del Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales, se hace público que la nueva redacción del artículo 12, b), de los estatutos del Patronato municipal de la Vivienda, aprobada por el Consejo pleno en 14 de marzo de 1980, empezará a regir a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Provincia», conforme dispone el Decreto de la Alcaldía de 24 de abril de 1980.

Barcelona, 25 de abril de 1980. — *El Secretario general*, JORGE BAULIES CORTAL.



efectuar las operaciones de vertido en el lugar señalado, sin ajustarse a las indicaciones de quienes están encargados de su fiscalización.

2. Será sancionado con multa de 2.000 a 25.000 pesetas.

a) Retirar o colocar las tierras y materiales en lugares no autorizados;

b) Retirar o colocar tierras en terrenos de propiedad particular, en los supuestos del art. 3.º, 3.ª de esta Ordenanza;

c) Retirar materiales que por su composición puedan ocasionar perjuicios a la seguridad o salubridad pública.

ORDENANZA SOBRE NORMAS DE CARACTER GENERAL RELATIVAS A INSTALACIONES INDUSTRIALES

Art. 3.º - 2.º Cuando la ejecución del proyecto no se ajuste a la licencia otorgada y la instalación infrinja las Ordenanzas municipales, se dará cuenta de ello al respectivo Colegio oficial, sin perjuicio de la sanción que proceda de acuerdo con el art. 13 de esta Ordenanza.

PATRONATO MUNICIPAL DE LA VIVIENDA

A los efectos de lo dispuesto en el art. 7.º, 2.º del Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales, se hace público que la nueva redacción del artículo 12, b), de los estatutos del Patronato municipal de la Vivienda, aprobada por el Consejo pleno en 14 de marzo de 1980, empezará a regir a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Provincia», conforme dispone el Decreto de la Alcaldía de 21 de abril de 1980.

Barcelona, 25 de abril de 1980. — El Secretario General, JORGE BAÑERS CORTAL.

ORDENANZA SOBRE INSTALACION DE CONTEENEDORES EN LA VIA PUBLICA

Art. 7.º - 2.º Los infractores serán sancionados con multa de hasta 15.000 pesetas, sin perjuicio de la sanción correspondiente al titular de la licencia por falta de la diligencia debida para evitar la infracción.

Art. 12.º - 2.º Su incumplimiento será sancionado con multa de hasta 15.000 pesetas.

ORDENANZA SOBRE TRANSPORTE Y PERTINENCIA DE TIERRAS

Art. 8.º - 1.º Las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza serán corregidas por el Alcalde con multas, en la cuantía que se fija en los dos párrafos siguientes, sin perjuicio de la exigencia de las demás responsabilidades administrativas y patrimoniales a que haya lugar.

2.º Serán corregidas con multas de 1.000 a 5.000 pesetas las infracciones siguientes:

- a) Efectuar el transporte de tierras y materiales sin la previa obtención de la Guía correspondiente; o sin llevar ésta en el vehículo utilizado para dicho fin;
- b) Transportar tierras o materiales distintos de los consignados en la Guía, o no sujetarse al límite o al depósito en la misma señalados; o efectuar el transporte en vehículos que no reúnan las condiciones debidas;
- c) Efectuar el transporte en vehículos que no reúnan las condiciones debidas;
- d) Cargar con exceso el vehículo;
- e) Colocar en el mismo suplemento adicional para aumentar su capacidad;
- f) No cubrir las tierras y materiales transportados con la correspondiente lona;
- g) No adoptar en general las precauciones debidas para evitar el vertido de las tierras o materiales y el desperdiciamiento de polvo;
- h) Emitir en vía pública o los elementos necesarios para las mismas durante las operaciones de carga, transporte y vertido;

ORDENANZA PARA LAS ASOCIACIONES DE SOCAJONES DE SOCAJONES DE MERCADERES

El presente Decreto tiene por objeto regular el funcionamiento de las Asociaciones de Socajones de Mercaderes, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la Ley 1/1978, de 22 de junio, sobre el Régimen Jurídico de las Entidades Locales.